OBRA PÓSTUMA

ENSAYO

SOBRE LA

JURISPRUDENCIA DE LOS DUELOS

POR EL

CONDE DE CHATEAUVILLARD

Traducido del francés y seguido
por comentarios y preceptos adicionales á
dicha obra

POR

D. ANDRÉS BORREGO

MADRID
JUAN IGLESIA SÁNCHEZ, IMPRESOR
Calle de Hortaleza, 124
1891



ENSAYO

SOBRE LA

JURISPRUDENCIA DE LOS DUELOS

POR EL

CONDE DE CHATEAUVILLARD

Traducido del francés y seguido
por comentarios y preceptos adicionales á
dicha obra

POR

D. ANDRÉS BORREGO

MADRID
JUAN IGLESIA SÁNCHEZ, IMPRESOR
Calle de Hortaleza, 124
1890

EXCMO. SR. D. JUAN DE LA PEZUELA

CONDE DE CHESTE

Mi siempre querido amigo: Reclamo su indulgencia de V. para que me absuelva del pecado de haberme permitido dedicar á V. el trabajo objeto del libro que acompaña, sin haber previamente obtenido su venia de V.

Sírvanme de disculpa dos consideraciones que V. apreciará en su buen criterio, siendo la primera, la competencia que á V. corresponde en la materia de que el libro trata y la segunda, el grato recuerdo que siempre conservaré de haber sido V. mi padrino en uno de los duelos más comprometidos que señalaron mi vida pública.

También debo suponer entre por algo en su consideración de V. respecto á la parte del libro que no me pertenece, la circunstancia de que el autor francés del Ensayo sobre los duelos, *ha tenido por censores y colaboradores á las más prominentes ilustraciones del ejército y de la sociedad francesa.*

Y si tales consideraciones no bastasen para merecer de usted que me absuelva, séame permitido apelar á la perfecta conformidad que caracterizó nuestra conducta pública en la época en la que ambos pertenecimos á aquel partido monárquico constitucional *que la insurrección barrió primero y que la reacción acabó por ahogar.*

Muy caro me cuesta, pero lo doy por bien empleado el no haberme movido del terreno que nos fué común, pues la tesis de mi afanosa vida pública no ha sido otra que la de contribuir en la medida de mis débiles fuerzas á estrechar con lazos indisolubles, las prerogativas de la Corona y los imperecederos derechos de la Nación.

Reciba V. la seguridad de todo el afecto de este su viejo amigo

Q. S. M. B.

ANDRÉS BORREGO.

ANTE PRÓLOGO

del comentador de la obra en francés cuya versión al castellano es objeto del presente libro.

Tiempo hacía que ocupaba la mente del traductor y continuador de la notable obra escrita por el *Conde de Chateauvillard*, acerca de los duelos, de su jurisprudencia y de las reglas de conducta que la sociedad culta se halla en el caso de adoptar, cuando el imperio de la opinión y de las costumbres hacen inevitables las contiendas personales que las leyes no autorizan.

Había yo experimentado en las complicaciones á las que con frecuencia arrastra el periodismo, profesión que para mi ha sido tan costosa como ingrata, la necesidad de que prevaleciesen reglas de conducta, general y unánimemente encaminadas á aminorar y regularizar las contiendas de inevitables cuanto deplorables lances, de la índole de los que en mi larga y agitada vida me he hallado ex-

puesto, y experimentado los inconvenientes de no existir una misma jurisprudencia convencional que estableciese preceptos aplicables, tanto á los adversarios como á los padrinos, en el curso de los antagonismos que complican esta clase de fatales asuntos, habiendo tenido yo mismo que pasar por las desventajas inherentes á la carencia de dicha convencional jurisprudencia y sufrido en su consecuencia desventajas, de resultas de haber sido parte pasiva en diversos lances personales.

Mas caído que hubo en mis manos el libro titulado *Ensayo sobre la jurisprudencia de los duelos*, dado á luz en París por el mencionado Conde de Chateauvillard, alentado y aun asesorado éste en su trabajo por las más conspícuas notabilidades del ejército y de la alta sociedad francesa, aprecié la utilidad de dar á conocer al público español el contenido de un libro, cuya reproducción me eximía de la responsabilidad de pasar por la pretensión de aspirante á legislador sobre tan delicada materia, inconveniente que bastaba para salvar dando el texto en castellano de la interesante obra del autor francés.

Deseoso de prestar mi colaboración á tan delicado asunto de la manera ménos ostensible, opté por que viese la luz en artículos de una acreditada Revista, los que coleccionados

ofrecieran la obra en toda su integridad.

Mas no habiendo sido aplicado de conformidad á mis instrucciones por la Revista, el fraccionamiento de los capítulos destinados á componer la integridad de la obra, hube de retirar la autorización de que se continuase la publicación en los términos que los reproducía la Revista; mas comprometido como me hallaba á dar la obra completa, me he visto en la necesidad de que vea la luz en la forma en que ahora aparece.

Espero que estas explicaciones basten para salvar la responsabilidad ó extrañeza que pudiera causar en el ánimo de algunos de los respetables amigos que han figurado en algunos de mis duelos, quienes pudiesen extrañar leer sus nombres citados en hojas sueltas de la Revista, á la que he tenido que hacer referencia, pues jamás pude razonablemente temer que se hiciese uso de mis cuartillas en otros términos y en otra forma que la por mí prescrita y exigida.

Tal cual acabo de explicarlo aparecerán citados respetabilísimos nombres en el presente volumen, lo cual espero me ponga á cubierto de la responsabilidad de haber hecho mérito de apellidos de tanta valía.

ENSAYO SOBRE EL DUELO

POR

EL CONDE DE CHATEAUVILLARD

PREFACIO DEL AUTOR

Si el código convencional que rige al duelo no figura en las leyes, si no puede darse el nombre de código á lo que éstas no sancionan, no por eso vacilo en aplicar este nombre á las reglas de conducta impuestas por el honor, no siendo éste cosa menos sagrada que las leyes promulgadas con el carácter de tales.

Todos nos hallamos expuestos á la dura necesidad de arriesgar nuestra vida para libertarnos de una injuria, asunto bastante importante en la existencia del hombre para que no deba ser de antemano regularizado, según las formas requeridas por la delicadeza y el decoro propio. Frecuentes ejemplos demuestran incesantemente la necesidad de es-

tablecer dichas reglas de una manera formal, evitando los errores que comprometen nuestra existencia y la de nuestros amigos, amparando con el silencio ó con la indiferencia asesinatos que el misterio cubre para no deshonrar á las familias. El derecho de que hablo á todos debe ampararnos, pues si se le infringe, si la sangre de una víctima clama venganza, el vituperio sólo alcanzaría al hombre sin fe, como ampararía al hombre esforzado á quien se acuse de homicidio, amparado como se hallaría por el derecho convencional haciendo recaer la censura sobre los que atacan como delito el acto incruento de la defensa propia.

Las más severas penas dictadas contra los duelos en 1655 por el reglamento formulado por los mariscales de Francia, por los decretos de los Reyes, los acuerdos de los Parlamentos y las amonestaciones del Clero, así como las protestas públicas, de las corporaciones nobiliarias y cuantos actos conminatorios, dictados contra los duelistas y aun en nuestros días la pena de muerte que aún existe en algunos códigos, han tratado vanamente de impedir la existencia de los desafíos y su repetición.

Creo, pues, llenar un deber de conciencia y prestar un servicio á la humanidad estableciendo reglas que moralicen la existencia de

un mal deplorable, pero difícil de evitar, preocupación, si se quiere, pero que se impone por sí misma á todos los hombres de honor.

A este propósito hemos sido instados por los sujetos más eminentes de Francia, que figuran en las más altas categorías de la sociedad y del ejército á la publicación del presente ensayo. Los buenos consejos de estos hombres de corazón, la concienzuda ayuda que han prestado á nuestro trabajo puede hacerlos considerar como colaboradores del mismo y han determinado al autor á dar al público su ensayo. Mas no por esto dejará de agradecer á los hombres instruídos en semejante clase de asuntos las observaciones que crean oportuno dirigirme.

El presente tratado de un código sobre el duelo, en ninguna manera se dirige á excitar á la juventud bien educada á precipitarse en la ingrata y vana tarea de inútiles combates. Antes al contrario, sólo me propongo que conozcan sus derechos cuando la necesidad nos ponga en el caso de invocar su aplicación. También me he propuesto dirigir útiles advertencias á aquellos que desempeñan las importantes funciones de testigos, y que no será inútil dirigir también á aquellos en quienes de cierta manera viene á depositarse la vida de sus clientes. La menor imprevisión, la menor falta cometida por un padrino, puede

comprometer á ambos adversarios, siendo aquél al mismo tiempo que el sostenedor, el juez del que lo ha escogido como su representante, con cuyo honor confunde el suyo propio, siendo obligación indeclinable del mismo no descuidar la menor precaución que pueda redundar en ventaja de su cliente.

Ojalá que nuestro trabajo llene el objeto que me he propuesto, á cuyo efecto he procurado emplear la mayor precisión y claridad en los consejos que doy, á fin de conseguir el importante objeto de que las ofensas puedan repararse sin necesidad de llegar á hacer uso de las armas, y no tengan consecuencias que sean deplorables, al paso que los asuntos en que el honor y la necesidad se impongan al hombre de corazón, tenga éste el amparo de reglas y de preceptos que sancionen la equidad y el derecho común.

CAPÍTULO I

DERECHOS DEL OFENDIDO

ART. 1.° En las contiendas que procedan de una discusión y de las que puedan seguirse reclamación de agravio ó injuria, el que la recibe es el ofendido; pero si la injuria es seguida de un golpe material, el que lo recibe

debe considerarse como siendo el ofendido. El simple contacto de la mano equivale á golpe. Responder á un bofetón por un golpe que ocasione una herida, motiva que el que recibe el golpe deba ser considerado como primer ofendido.

2.° La injuria grave constituye por sí sola la ofensa, aunque se haya respondido con otra de igual naturaleza; el primero que haya recibido la ofensa es el que ha de ser considerado como el injuriado.

3.° Si á una palabra ó frase que no sea comedida se responde por una injuria, dándose el agresor por ofendido, ó si el que ha recibido la injuria pretende serlo, no hay que vacilar en sortear todas las probabilidades contrarias que pudiesen resultar de la deliberación de los padrinos.

4.° Si no ha mediado injuria, mas si por consecuencia de la discusión surgiesen expresiones de las que uno de los antagonistas pretenda fundar un derecho que le diese ventajas, no pierde por ello la calidad de agresor, ni su antagonista la de ofendido. Toda duda que surja en casos análogos, debe decidirse por medio de la suerte.

5.° El que envía un cartel de desafío sin razón suficiente para motivarlo, provocando en tales términos un lance, debe ser tenido por el agresor, y los testigos, antes de

empezar el combate, tienen derecho á exigir se dé á conocer el motivo de la provocación.

6.° Debe ser considerado como lícito á los hijos tomar la defensa de sus padres, si éstos por sus años ó por sus achaques no pueden responder personalmente á la demanda, siempre que el adversario se acerque más á la edad del hijo que á la del padre, y que éste haya cumplido sesenta años; pero si el hijo ha tenido que intervenir en el asunto de su padre, siendo éste el agresor, no tiene derecho á ponerse en su lugar.

7.° Pueden ocurrir asuntos graves que necesariamente arrastren instantáneamente á una represalia; pero en principio general es conveniente evitar semejantes actos de violencia. No hay necesidad de llegar á las manos para provocar un duelo, que hace siempre inevitable el hecho grave de llegar á golpes.

8.° Deben ser clasificadas las ofensas en el orden siguiente: *la ofensa sin insulto directo, la ofensa con insulto* y *la ofensa acompañada de golpes ó heridas;* en estos tres casos diferentes, el ofendido no goza de los mismos privilegios.

9.° El ofendido está en el derecho de elegir las armas, que está obligado á aceptar su agresor.

10. El ofendido que ha sufrido insulto

grave escoge la clase de duelo y las armas.

11. El ofendido que ha recibido golpes ó heridas, está en posesión de escoger sus armas, la clase de duelo y la distancia, y el agresor no puede servirse de las suyas; en cuyo caso no debe el ofendido servirse de las propias.

12. La designación de la clase de duelo no puede ser hecha sino escogiendo las armas permitidas, como son el sable, la espada ó la pistola.

Si se quisiese acudir á duelos excepcionales, se necesitaría el consentimiento de las partes y el de los testigos.

CAPÍTULO II

CLASE DE ARMAS

ART. 1.° Queda dicho antes que éstas son la espada, el sable y la pistola; pero el sable puede ser rehusado por el agresor si es oficial retirado y no sabe servirse de esta arma.

2.° El paisano podrá siempre rehusar el sable.

3.° Las armas deben ser de las que se usan para los duelos.

CAPÍTULO III

DEL DUELO.—ADVERTENCIAS PRELIMINARES

ART. 1.° El que provoca el duelo, ya sea el ofendido ó el ofensor, debe comunicar al adversario su nombre y la dirección de su domicilio, y otro tanto debe hacer el que reciba la provocación.

2.° Los dos adversarios deben designar desde luego testigos y enviarse recíprocamente el nombre y dirección de los mismos (1).

3.° Si los adversarios se dan ellos mismos cita sobre el terreno, habiendo elegido las armas, semejante precipitación debe ser considerada como vituperable, aunque no cambie la naturaleza del asunto de otra manera que agravando el peligro de un encuentro ó haciéndolo irrisorio dando explicaciones tardías.

4.° El honor del que da motivo á la ofensa

(1) Siguiendo el formulario francés, continuaremos dando el nombre de testigos á los que en España llamamos padrinos, cuyo nombre daremos cuando hable el traductor en nombre propio; mas cuando usa el ed el testigo, debe entenderse que habla el autor francés.

no puede sufrir la menor mancha en reconocer que la ha inferido. Si el que ha insultado lo reconoce, ó si esta reparación puede anular la ofensa en opinión de los testigos del causante de la injuria, ó si éstos declaran que en igual caso ellos se darían por satisfechos y que no tendrían reparo en confirmarlo bajo su firma, ó si el que ha calumniado y escribe una carta de reparación explícita, el que diese la explicación requerida, aunque no sea ésta aceptada, no vuelve á la condición de agresor, y la elección de armas queda á la suerte; pero si han mediado vías de hecho, no son admisibles las excusas. Semejantes reparaciones no son valederas sino cuando se hacen delante de los testigos. Debe evitarse siempre que estas convenciones se efectúen después de haber llegado al terreno, á no ser que los testigos se hayan hallado en la imposibilidad de verse antes.

5.° Si llegados al terreno y ya con las armas en la mano conviene á uno de los combatientes dar explicaciones valederas y que admitan los testigos de la parte adversa, la sinrazón recae sobre el que haya esperado tan tarde para reconocer su falta.

6.° Si los testigos, una vez llegados al terreno, presentan exculpaciones en nombre de su cliente, la censura, si la hubiese, debe recaer sobre éstos, siendo así que el ahijado

está obligado á seguir los consejos de sus testigos, que son los que presentan la garantía del honor de su ahijado.

7.° La provocación del duelo jamás puede ser propuesta colectivamente.

8.° Si una corporación ó una sociedad cualquiera recibe un agravio, debe enviar uno de sus miembros á pedir reparación; todo cartel en nombre colectivo es recusable y corresponde al que lo recibe escoger entre los que le presentan, á no optar porque se eche á la suerte.

9.° No es compatible con los deberes de la amistad, ni aun en las relaciones de cercano parentesco, desafiar á aquel que, defendiéndose con honor, haya tenido ventaja sobre su adversario, pariente ó amigo del que quiera tomar represalia.

10. Los duelos deben verificarse cuarenta y ocho horas después de ultimadas las convenciones, á menos que no medien convenciones contrarias de parte de uno y otro adversario.

CAPITULO IV

DE LOS DEBERES DE LOS TESTIGOS Y JUECES EN MATERIA DE DESAFÍOS

Art. 1.° Los testigos deben ser dos para

cada uno de los adversarios para el duelo al sable ó la pistola; un testigo basta para un duelo á la espada, pero siempre debe procurarse que haya dos.

2.° Los testigos del demandante siempre están obligados á verse con los del adversario para concertar el lugar donde ha de tratarse de las convenciones del combate.

3.° Los testigos son los jueces de la necesidad ó de la utilidad del combate, y están obligados á dar su opinión á su ahijado, teniendo presente lo que se consigna en el artículo 4.° del capítulo III. Después de haber consultado á su cliente, y á fin de no descuidar ninguna probabilidad que pueda serle ventajosa, deben concertarse para aprobar lo que hayan deliberado y arreglar el asunto sin ir al terreno, mas si esto último no fuese posible, deben proceder á discutir lo relativo á las armas, distancias y demás pormenores del duelo, designar la hora y el sitio y avisar á los combatientes. Deben tener también cuidado de seguir las condiciones establecidas, á fin de evitar contestaciones, llegados que sean al terreno.

4.° Los testigos, ó sea, como se dice en España, los padrinos que no se hayan presentado como dispuestos á ocupar el lugar de sus ahijados en caso necesario, deben llevar ellos mismos testigos para que les sirvan

como tales si han aceptado la condición de sostenedores del derecho de su cliente.

5.° Los testigos no están obligados á aceptar un duelo inmediato, lo que en su caso ha de ser asunto aparte y ser tratado *ad hoc*.

6.° El deber de los testigos consiste en arreglar los pormenores del duelo de manera que ofrezca las menores desventajas posibles á su ahijado, sin olvidar que deben siempre mostrarse equitativos y atentos con los que han de alternar con ellos sobre el terreno.

7.° Si el asunto reune las condiciones de un caso grave por ser el insulto patente, y no debiendo caer discusión sobre las armas que han de usarse, hallándose prontos los adversarios á servirse de las escogidas, los testigos pueden consentir en aprobar las condiciones en que ya estén de acuerdo los adversarios, limitándose el papel de los testigos á que se hayan llenado las condiciones de un combate legal con arreglo á las condiciones relativas á cada arma.

8.° Debe evitarse en lo posible que los adversarios permanezcan más de diez minutos sobre el terreno antes de hacer uso de sus armas, observándose todas las reglas prescritas en el capítulo I, relativo al uso de cada arma.

9.° Los testigos deben manifestar en primer lugar las armas que se han escogido,

observándose lo prescrito en los artículos 9, 10 y 11 del capítulo I.

10. Los testigos del insultado, si el combate es á la espada, pueden pedir que el hierro del contrario pueda ser desviado de la línea recta con la mano izquierda, pero los testigos del agresor pueden aceptar ó rehusar esta pretensión.

11. Los testigos del agresor pueden rehusar el duelo á pistola y á la señal si el adversario no ha cometido respecto á su antagonista ningún acto de violencia.

12. Los testigos podrán concertar entre ellos mismos que el combate se suspenda si se ven sus clientes cansados.

13. Deberán convenir entre ellos sin advertirlo á sus clientes que el combate cese á la primera herida; la gravedad del asunto causa del duelo ó su poca importancia deben servir de guía en tales casos.

14. También les pertenece decidir si se permitirá que en los duelos á espada se use de guantes ó de un pañuelo que sujete á la mano la empuñadura del florete.

15. Los testigos jamás convendrán en un duelo á muerte; pero tratándose de un asunto muy grave podrán suspender el combate para otro día, y si se trata del cambio de armas se observará lo prescrito en el art. 11 capítulo I.

16. Los testigos podrán rehusar el uso de

la espada si se trata de un hombre estropeado que no puede servirse de este arma, á menos que el insulto no sea de los comprendidos en el art. 11 del capítulo I.

17. Los testigos de un tuerto pueden rehusar la pistola, siempre que éste no haya sido el agresor y que el insultado no se encuentre en el caso del art. 11 del capítulo I.

18. Los testigos de un cojo pueden rehusar el sable ó la espada, á menos que él no haya sido el agresor y que el insultado no se encuentre en el caso del art. 11 del capítulo I. Pero si sus testigos se niegan, los del insultado pueden escoger entre los duelos á la pistola ó á distancias.

19. Los testigos de un joven no deben permitir jamás que se bata con un hombre que tenga más de sesenta años, á menos que el joven no haya llegado á poner la mano encima al anciano, y se requiere además que este último le manifieste por escrito que acepta el duelo. A falta del requisito, de escribir en dicho sentido una manifestación firmada por los testigos reunidos, bastará para dejar á cubierto el honor del joven.

20. Será obligación de los testigos, si el lance se lleva á cabo, la de suscribir una declaración que sea sometida á los tribunales en en perjuicio del detractor.

21. Los testigos de la parte ofendida por

infracción de condiciones, contraen la obligación de declarar la verdad ante la justicia.

22. Los testigos tienen la obligación de suspender el combate, si observan contravención á las condiciones convenidas ó si los combatientes se encontrasen heridos.

23. Los testigos están autorizados á suspender un combate mediante conformidad de todos ellos, cuando ambos adversarios se han batido con bravura, facilidad y maestría, dando por terminado el asunto.

24. Los testigos provocados por los testigos de su contrario con relación al duelo á que asisten, siempre que les asista la razón en el incidente suscitado, podrán ocupar el lugar del ofendido, al tenor del art. 11 capítulo I.

25. El padre, el hermano, el hijo ó el pariente en primer grado, no pueden ser testigos en favor ni en contra de su pariente.

CAPÍTULO V

DEL DUELO CON ESPADA Ó FLORETE

Art. 1.° Llegados sobre el terreno los adversarios no deben conversar entre sí, y sólo podrán hacerlo con sus testigos y los de su contrario, puesto que unos y otros son los

apoderados de las partes contendientes, y si por ignorar lo que es de su obligación se reunen para deliberar en común, lo que acuerden deberá ser tenido por nulo.

2.° Los testigos, después de haber conferenciado en el terreno escogido para el combate, señalarán dos puntos del terreno á una distancia de dos pies más de lo que se requiere para que se junten las puntas de las espadas de los adversarios en la posición de tendidos á fondo.

3.° La colocación de los adversarios en el lugar que han de ocupar, después de haber sido éste designado con la posible igualdad, se echará á la suerte.

4.° Los adversarios, una vez colocados en los puestos que deben ocupar, los testigos medirán las lamas de las espadas que deben ser iguales.

5.° Las lamas de las espadas deberá procurarse que no estén melladas.

6.° Los combatientes, serán invitados á despojarse de sus vestidos y á descubrir su pecho, de manera que los testigos vean que no hay interpuesto nada que pueda inutilizar una estocada. La negativa á este examen se considerará como equivalente á su negativa á combatir.

7.° El insultado podrá siempre servirse de sus propias armas, si son adecuadas para el

combate y se hallan en las condiciones del art. 11, capítulo I.

8.° Si por imprevisión las lamas no fuesen iguales, se echará la decisión á la suerte, á menos que la diferencia no sea muy grande y se considere el arma como inadmisible para un combate á la espada.

9.° El pañuelo que envuelva la mano del combatiente debe estar sujeto á ella y no quedar flotante. Los testigos del adversario, después de haber hecho la observación, podrán exigir que se quite el pañuelo, sirviéndose de un cordón para retener la espada si lo cree necesario.

10. Si no se ha convenido en el uso de guantes, el adversario puede rehusarlos.

11. Colocados uno frente al otro los combatientes, el testigo designado por la suerte, les manifestará las condiciones acordadas para el combate, á fin de que no se aparten de ellas, debiendo añadir que se está en el caso de dar principio á la lucha.

12. Si antes que se dé esta señal las espadas se han chocado una con otra por voluntad de los combatientes, esto equivale á la señal de que puede dar principio el combate, pero aquel de los adversarios que haya dado el primer paso, podrá ser reconvenido por cualquiera de los testigos.

13. Estos estarán armados con una espa-

da desnuda ó un bastón, cuya punta se apoyará en el suelo, colocándose al lado de los adversarios, observando con mucha atención por si notan suficiente motivo que autorice á detener el combate.

14. En los duelos á la espada y á fin de evitar que los adversarios puedan detener con la mano izquierda el arma de su contrario, debe estar prohibido hacer uso de dicha mano, á menos de una formal convención.

15. Si uno de los combatientes aparta el hierro de su contrincante con la mano izquierda sin que se halla expresamente estipulado, el testigo de la parte perjudicada puede reclamar que la mano del que ha faltado le sea ligada para que no pueda repetir el abuso.

16. Disminuir el punto de mira bajándose, doblando las rodillas, estirar el cuerpo y moverlo á derecha ó izquierda, retroceder ó marchar adelante, caracolear á un lado ó á otro de su adversario, son actitudes que no desdicen las reglas del combate.

17. Herir al adversario cuando esté desarmado, haya resbalado ó caído, agarrarle la mano ó tocarle corporalmente y agarrar su espada, está fuera de las reglas de esta clase de duelos.

18. El combatiente debe considerarse como desarmado cuando deje de tener la espada en la mano.

19. Cuando uno de los combatientes manifieste estar herido ó que uno de los testigos se apercibe de ello, el combate se detiene hasta que uno al menos de sus testigos autorice á continuar, lo que no podrá efectuar sin contar con la voluntad ó consentimiento del herido.

20. Si el herido, después de dar la voz de cesar el combate, continúa cruzando su florete, precipitándose sobre su adversario, esto equivaldría á su asentimiento de que el combate continúe; pero sus testigos deben detenerlo y reconvenirlo. Si después que el combate haya sido suspendido y se haya reconocido que hay herido, el combatiente que se halla ileso se precipita sobre su adversario, los testigos están autorizados á detenerlo, acusando su conducta como contraria á las reglas del duelo.

21. Si uno de los testigos, en casos análogos á los de que acabo de ocuparme, ó impresionado por considerar fatigados á los combatientes, levanta la espada ó el bastón, lo que equivale á la señal de detener el combate, el testigo de la parte contraria tiene derecho á decirle *Deteneos caballero;* pero debe permanecer en su lugar aunque esté herido uno de ellos.

22. Si uno de los combatientes se hallase muerto ó herido fuera de las reglas del combate, los testigos deben conducirse con arreglo á los artículos 20 y 21 del capítulo IV.

CAPÍTULO VI

DESAFÍO Á PISTOLA (1)

Empléanse en esta clase de combates procedimientos diversos, pero obsérvase en todos como regla general, que la distancia más cercana entre los dos adversarios no debe ser menos de 15 pasos.

El punto de mira debe ser fijo y el cañón de las pistolas no tener más de 15 líneas de longitud. Es preferible, y los testigos deben procurarlo en estos combates, que las pistolas no estén rayadas y que las armas sean iguales.

Duelo á pistola á pie firme.

ART. 1.° Los testigos deben señalar con la mayor exactitud posible las distancias y

(1) En todo lo redactado por el conde de Chateauvillard, autor del presente *Código del duelo*, respecto los que hayan de verificarse con pistola, debe tenerse presente el cambio que ha experimentado la construcción de las armas de fuego desde 1836, fecha en que se publicó dicha obra, hasta nuestros días, en que ya no se ceban las pistolas por haberlas reemplazado las capsulitas de las mismas los pistones para toda clase de armas de fuego.

sitio en que se han de colocar á los adversarios, que será de 15 á 35 pasos.

2.° Después de fijar el lugar que deben ocupar los adversarios, se echa á la suerte el de cada uno.

3.° Las armas deben ser iguales y de idéntica clase; sin embargo, es lícito que se estipule que cada uno use de sus propias armas.

4.° El que ha sido insultado, si se encuentra en la categoría que señala el art. 11 del capítulo I, podrá servirse de sus propias armas, con la condición de entregar una á su contrario, que puede aceptar ó rehusar, pedir otras ó usar de las suyas.

5.° En los casos que haya que aplicar el precedente artículo, aquel de los adversarios de quien son las armas debe dejar la elección á su contrario, á no ser que cada uno haga uso de las suyas propias. También podrán los testigos echar suertes entre ellos para ver el que debe escoger entre las armas destinadas al combate.

6.° Los testigos tienen la obligación de cargar las pistolas con la más escrupulosa atención, y recíprocamente ser testigos unos de otros los de ambos adversarios. Si los adversarios hubiesen de tirar con el mismo par de pistolas, debe darse á su adversario la medida de la carga que se emplea, midiendo ó comparando con la misma baqueta el conte-

nido de ambas pistolas. También es permitido que las carguen uno y otro á presencia de los cuatro testigos.

7.° Hecho que esto sea, el testigo de su adversario lo conducirá al sitio que le esté destinado ó que la suerte haya decidido.

8.° Si las distancias se fijan á 35 pasos y el insultado se halla en la clase correspondiente á los artículos 10 y 11 del capítulo I, éste es el que debe tirar primero.

9.° Los testigos, antes de ocupar el lugar que les está destinado, deben acercarse al combatiente adversario y éste está en la obligación de mostrarles su pecho para patentizar que no lleva ningún cuerpo extraño capaz de neutralizar los efectos de la bala. Si el intimado se negase á esto, se considerará como equivalente á su negativa á combatir.

10. Los testigos deberán colocarse unos al lado de los otros, al de los combatientes.

11. Cuando los testigos han ocupado su lugar, el destinado por la suerte dice á los adversarios cuáles son las condiciones fijadas para el duelo, y añade: *Montad vuestras pistolas.*

12. Dicho esto dará la señal de tirar.

13. Todo disparo á que no responda el gatillo se considerará como si hubiese surtido su efecto, á menos de haber mediado una convencion contraria.

14. Si uno de los combatientes resulta herido podrá, si puede, tirar sobre su adversario; si no lo verifica en el espacio de dos minutos, no le será lícito hacerlo.

15. Si se han hecho dos disparos sin que resulte herida, el duelo continúa y se vuelven á cargar las pistolas de la misma manera.

16. Si uno de los combatientes fuese herido ó muerto sin que se hayan observado todas las reglas del duelo, los testigos deberán obrar según las reglas establecidas en los artículos 20 y 21 del capítulo IV.

Duelo de pistola al que se da el nombre de á voluntad.

En esta clase de duelos se procederá como en el capítulo anterior, al menos, que derogando lo que se establece en el capítulo VIII, que trata del duelo á pie firme, los adversarios son colocados á 25 pasos de distancia, vueltos de espalda, y al darles la señal de tirar se vuelven cara á cara y pueden tirar á voluntad.

Del duelo á pistola en marcha.

Art. 1.° Llegados al terreno los testigos marcan las distancias, que deben ser de 35 á

40 pasos, tirándose entre estas distancias dos líneas distantes la una de la otra 15 á 20 pasos, hecho lo cual, cada uno de los combatientes puede adelantar 10 pasos.

2.° Los sitios que han de ocupar los adversarios se echan á la suerte.

3.° Las armas deben de ser enteramente iguales ó pertenecer á un mismo par de pistolas, á menos que se haya convenido que cada uno haga uso de sus armas.

4.° El insultado podrá servirse de sus propias armas, siempre que se encuentre en el caso designado en el art. 11 del capítulo I, pero á condición de que debe entregar una de las pistolas al adversario, el que podrá aceptarla ó rehusarla sirviéndose de sus propias armas.

5.° Sea que los testigos se pongan de acuerdo sobre que los combatientes se sirvan de un par de pistolas pertenecientes á uno de ellos ó que uno de los adversarios se encuentre en el caso señalado en el artículo que precede, el propietario de las armas escogidas debe dar la elección de sus dos pistolas á su adversario.

6.° Los testigos deberán cargar las armas á presencia unos de otros y cada uno de ellos hará ver á su contrario la medida de la carga, introduciendo al efecto la baqueta por el cañón de la pistola.

7.° Hecho esto, los testigos conducirán á sus ahijados al sitio que deban ocupar según la suerte.

8.° Los testigos tirarán á la suerte á cual de los dos combatientes corresponde escoger el arma, á menos de que se halle en los casos de que tratan los arts. 4.° y 5.° del presente capítulo.

9.° Los testigos, al acercarse á los combatientes, comprobarán que no llevan sobre sí cuerpo alguno capaz de neutralizar los efectos de la bala. El no acceder á esta petición equivaldría á la declaración de no querer batirse.

10. Los testigos, después de haber entregado las armas á los combatientes, ocupan sitio á un lado de los mismos.

11. Aquel de los testigos designados por la suerte está en la obligación de repetir á los combatientes las condiciones del duelo, hecho lo cual da la señal diciendo en alta voz: *Marchad*.

12. A esta señal, los adversarios se ponen en movimiento, si lo tienen por conveniente, obligados á tener la pistola verticalmente al ponerse en movimiento, pueden apuntar y detenerse ó continuar marchando hasta la línea marcada por un bastón ó un pañuelo, pero sin traspasarla; podrán también tirar antes de

ponerse en marcha, tirar marchando ó después de haber marchado.

13. Aquel de los adversarios que haya conservado su tiro sin hacer uso de él, podrá avanzar hasta la línea trazada, mas su adversario no estará obligado á avanzar, haya ó no recibido el fuego de su contrario.

14. El que haya hecho uso de su arma debe esperar el fuego de su adversario conservando la inmovilidad más completa, siendo circunstancia obligatoria que no ponga en apuntar más de un minuto; si traspasara esta condición, los testigos le intimarán que baje el arma.

15. El herido podrá tirar sobre su adversario, pero si no lo ha hecho no podrá exceder de un minuto el verificarlo, á contar desde que ha sido herido, ó dos minutos si ha caído en tierra.

16. En esta clase de duelo se pueden dar dos pistolas á cada uno de los adversarios, pero los testigos no podrán consentir que así se haga si uno de los adversarios se encuentra en el caso señalado en el art. 11 del capítulo 1.

17. Si los testigos convienen en dar dos pistolas á cada uno de los adversarios, el mismo par no puede servir á uno de ellos, y cada uno ha de tener una pistola de cada par. Sin embargo, por consentimiento recíproco de

ambos adversarios podrán servirse de las suyas siempre que los testigos no se opongan.

18. Si los accidentes de esta clase de duelos son conformes á lo expresado en el artículo 16, podrán los testigos detener el combate después que se hayan tirado cuatro tiros, á menos que no haya resultado un herido, pues entonces el combate cesa de derecho y el herido, si no ha tirado simultáneamente al recibir la bala de su contrario, tampoco podrá tirar en razón á que su adversario, teniendo todavía una pistola cargada, conserva una ventaja.

19. Si el duelo continúa se vuelven á cargar las pistolas de la misma manera, pero no en el caso de que haya un herido, aunque éste lo pida, si los testigos no lo consienten unánimemente.

20. Si uno de los combatientes es herido ó muerto fuera de las reglas del combate, los testigos deben observar lo prescrito en los arts. 20 y 21 del capítulo IV.

Duelo á pistola en marcha interrumpida.

Art. 1.° Llegados sobre el terreno los testigos, marcarán las distancias entre 45 y 50 pasos, se trazarán dos líneas entre ambas distancias, una de otra de 15 á 20 pasos, que-

dando autorizado á cada uno de los combatientes andar 15 pasos.

2.° El sitio que cada uno debe ocupar se tirará á la suerte, la que igualmente decidirá cual de los dos debe elegir armas.

3.° Estas serán enteramente desconocidas de los combatientes y de un mismo calibre y dimensiones.

4.° Los testigos cargarán las pistolas á presencia uno de otro, haciendo conocer á los de su adversario la medida de la carga, introduciendo la baqueta por la boca del cañón de la pistola.

5.° Los testigos conducirán á su ahijado al lugar que la suerte le haya designado.

6.° En seguida se acercarán al combatiente de la parte contraria para que éste les muestre que nada lleva sobre su cuerpo que pueda neutralizar los efectos de la bala; si se negare á ello se considerará como negativa á batirse.

7.° Las armas serán entregadas á aquel que la suerte haya designado como debiendo elegirlas.

8.° Los testigos se colocarán á un mismo lado y á corta distancia de los combatientes.

9.° El testigo designado por la suerte se acercará á los testigos y les leerá las condiciones del duelo; en seguida da la señal diciendo: *Marchad.*

10. Los adversarios se ponen en movimiento uno en dirección del otro, pudiendo variar de posición sin alejarse más de dos pasos de la línea derecha que conduce á la intermediaria. Podrán marchar en línea recta en dicha dirección, no moverse si lo juzgan conveniente, apuntar sin tirar estando en marcha, detenerse y tirar, pero al primer disparo uno y otro campeón deben quedar inmóviles.

11. Aquel de los dos adversarios que no haya tirado podrá hacerlo, pero sin adelantar un paso.

12. El que haya tirado debe esperar el fuego de su adversario en la inmovilidad más completa, pero su contrario sólo podrá tardar medio minuto en hacer fuego. Si pasa este preciso término sin tirar, los testigos le harán bajar la pistola.

13. El herido podrá tirar sobre su adversario, pero no tendrá más que un minuto de tiempo para verificarlo.

14. Si el duelo continúa deben observarse las reglas antes consignadas si resultase algún herido; aunque éste quiera continuar el combate, no podrá hacerlo, á menos que sus testigos lo consientan.

15. Si alguno de los adversarios es muerto ó herido fuera de las reglas del combate, los testigos deberán proceder como se explica en los arts. 20 y 21 del capítulo IV.

Duelo á pistola en línea paralela.

Art. 1.° Llegados sobre el terreno, se trazarán dos líneas paralelas á 15 pasos una de otra, teniendo cada una de ellas de 30 á 35 pasos de longitud.

2.° En el sitio en que ha de tener lugar el combate, escogido con la mayor escrupulosidad posible, se echará á la suerte el lugar que ha de ocupar cada combatiente.

3.° La suerte decide igualmente quién ha de ser el primero á escoger entre las armas destinadas al combate; el insultado podrá servirse de las suyas propias si está comprendido en el párrafo 10 del capítulo I, estando en la obligación de dar una á su adversario, quien podrá rehusarla y servirse de las suyas.

4.° Si los testigos están de acuerdo en cuanto á permitir que se sirvan de pistolas pertenecientes á uno de los combatientes, ó si uno de los mismos se halla en el caso del artículo que precede, el propietario de las pistolas debe dejar la elección de una de ellas á su adversario.

5.° De haberse convenido por los testigos, cada uno de los adversarios podrá servirse de sus armas, y no siendo así, deberán ser iguales ó pertenecer á un mismo par de pistolas.

6.° Los testigos deben cargar las armas á presencia uno de otro, lo que harán ver al testigo contrario, introduciendo la baqueta en el cañón de la pistola.

7.° Los testigos conducirán á su amigo al lugar que les haya sido destinado por la suerte, colocando á cada adversario á la extremidad de la línea paralela trazada una enfrente de otra.

8.° Los testigos se acercarán á los combatientes de la parte adversa, debiendo demostrarles que no llevan sobre sí nada que pueda neutralizar el efecto de las balas. Toda negativa equivale á rehusar el combate.

9.° Aquel de los testigos designados por la suerte se acerca á los combatientes y les leerá las condiciones del duelo.

10. Los testigos, después de entregar las armas á los adversarios, se colocan dos detrás de uno de los combatientes y los otros dos detrás del otro, colocándose de manera que se hallen al abrigo del fuego, pero de modo que puedan detener el combate si el caso lo requiere; el destinado por la suerte pronuncia la palabra *Marchad*.

11. Los adversarios marcharán entonces uno sobre otro, pero cada uno en dirección de la línea que le ha sido trazada, de suerte que marchando por esta línea se encuentran aproximados de su adversario hasta 15 pasos, sea

que éste haya marchado ó se haya detenido.

12. Cada uno de los adversarios puede detenerse sin tirar y marchar sobre su adversario que haya tirado, pudiendo cada uno de ellos tirar á voluntad.

13. Si uno de los combatientes resultare herido puede tirar sobre su adversario, el que no está obligado á continuar marchando, pero para hacerlo así sólo tendrá dos minutos, á partir desde el momento que haya sido herido.

14. El que ha tirado primero debe esperar el fuego de su contrario en la inmovilidad más absoluta; pero este último no debe tardar más de medio minuto para tirar; si no lo hiciese así, los testigos le obligarán á abatir el arma.

15. Si el duelo hubiese de continuar se procederá de la misma manera; pero no podrá serlo si hay un herido y los testigos no consienten en ello.

16. Caso de ser herido ó muerto fuera de las reglas de este duelo alguno de los adversarios, los testigos deberán obrar conforme lo expresado en los arts. 20 y 21 del capítulo IV.

Del duelo á pistola y á la señal.

ART. 1.° Esta clase de duelo es de los que requieren más escrupulosa atención, porque en él se trata de la vida y del honor.

2.° Llegados sobre el terreno los testigos señalarán con la mayor escrupulosidad posible el sitio y la distancia, que debe ser de 25 á 35 pasos.

3.° El lugar de los combatientes se hecha á la suerte.

4.° En esta clase de duelo es necesario servirse de armas desconocidas á los combatientes y del mismo par de pistolas. El insultado, si se halla en el caso del art. 11, capítulo I, podrá servirse de sus armas, á condición de entregar una de ellas á su adversario, que podrá rehusarlas ó aceptarlas ó hacer uso de sus armas.

5.° Los testigos deberán cargar las pistolas unos delante de otros, mostrándose recíprocamente la medida de pólvora, introduciendo la baqueta en el cañón de la pistola.

6.° Después de echar á la suerte el sitio que cada adversario debe ocupar, los testigos les conducirán al que les corresponda.

7.° La elección, si se trata del mismo par de pistolas, se echa á la suerte, á menos que uno de los adversarios quiera servirse de las suyas por convenio unánime de los testigos.

8.° Uno de los del ofendido, si el insulto es de la clase que expresa el art. 11, capítulo I, á él corresponderá dar la señal que deberá precisamente pronunciarla en el preciso intervalo de tres á nueve segundos ó de

dos á seis, es decir, tres segundos entre cada disparo, ó lo que es lo mismo, nueve segundos entre los tres tiros ó seis. No estará obligado á prevenir á los testigos del adversario de la elección que haya hecho entre dichas dos maneras de dar la señal.

9.° Si el insultado no está comprendido en la clase del artículo 11 del capítulo I, se echa á la suerte quién ha de dar la señal.

10. Dicha señal en los casos de los artículos que preceden se da por medio de tres palmetazos con intervalo de 2 á 6 segundos entre los tres golpes.

11. En el momento que los adversarios hayan recibido la señal, deben montar las pistolas, teniendo la boca inclinada hacia el suelo esperando la señal.

12. Al primer palmetazo que oigan, deberán levantar el arma, pero entre el primero y segundo, hasta el tercero, pueden apuntar; al tercero, se encuentren ó no preparados, tirarán simultáneamente.

13. Si uno de los combatientes tirase antes del tercer palmetazo ó medio segundo después, se considerará como un hombre desleal; y si mata, como un asesino. Si tirase antes del tercer palmetazo su adversario, podrá tirar, empleando todo el tiempo que quiera en apuntar.

14. Si uno de los dos combatientes ha tirado al oir el tercer palmetazo, según la regla establecida, y que su contrario permanezca apuntando, los testigos deben arriesgarse á ponerse entre los combatientes y obligarles á á abatir las armas, en cuyo caso, los testigos de aquel que ha obrado según las condiciones estipuladas, pueden pedir otra clase de duelo y rehusar éste y los testigos del que no había disparado reconvenirle rigorosamente.

15. El testigo encargado de dar la señal, antes de verificarlo, dirá en alta voz:—«Tened »presente, señores, que el honor exije que »cada uno de los adversarios tire al oir el ter»cer palmetazo, sin levantar el arma antes del »primero, no debiendo tirar hasta oir el ter»cero: voy á dar la señal de los tres golpes.» —Lo que procede sea ejecutado seguidamente.

16. Si ninguno de los combatientes fuese herido y el duelo continúa, deberá procederse como se tiene establecido para esta clase de duelos.

17. Si alguno de los adversario fuese muerto ó herido fuera de las reglas establecidas, los padrinos se conducirán según lo expuesto en los arts. 20 y 21 del capítulo IV.

CAPÍTULO VII

DUELO AL SABLE

Art. 1.° Para esta clase de duelo se necesitan dos testigos para cada uno de los adversarios, uno de los cuales debe tener el sable desenvainado en la mano: en cuanto sea posible, los testigos procurarán que los adversarios usen sables encorvados, como menos funestos.

2.° Llegados sobre el terreno, los adversarios no se pedirán ninguna explicación recíproca, debiendo correr ésta al cuidado de los testigos, como apoderados de los adversarios.

3.° Después de escogido el terreno lo más igual que posible sea para colocar á los campeones, se marcará el respectivo lugar de cada uno á un pie de distancia de la punta de los sables, cuyas distancias se calcularán ó se fijarán como si los adversarios estuviesen tendidos á fondo.

4.° Escogido por suerte el lugar que cada uno deba ocupar, los testigos conducirán á cada uno de ellos al lugar designado por la suerte.

5.° Para esta clase de duelos pueden usarse guantes; pero los testigos del insultado, si éste se halla entre aquéllos de que trata el párrafo 11 del capítulo I, podrán exigir que

no se usen guantes; sin embargo, los adversarios podrán usar de un guante ordinario ó de un pañuelo, cuidando de que éste no cuelgue.

6.° Si el insultado se halla en la clase comprendida en los artículos 10 y 11 del capítulo I, y quiere servirse de guantes llamados á la *Crispín*, su adversario puede servirse de uno de igual clase, y si lo rehusase, podrá servirse de él el insultado y su adversario del de su uso propio.

7.° Cuando ambos combatientes hayan ocupado el lugar designado, los testigos deben medir las hojas de los sables para que sean de igual longitud. Si son gemelos los sables, se echan á suerte y si no lo fuesen, la misma suerte decidirá de la elección; pero si son desproporcionados los sables para el combate, éste deberá aplazarse.

8.° No obstante, puede prescindirse de lo prescrito en el artículo anterior, si los adversarios pertenecen al mismo regimiento, sirviéndose de los sables de su uso ordinario, siempre que la empuñadura esté montada de igual manera.

9.° Si el insultado se encontrase en los casos 10 y 11 del capítulo I, podrá servirse de las armas de su uso, presentando una de la misma especie á su adversario, quien podrá rehusarla y servirse de las suyas propias; mas

si la diferencia de los sables fuese desventajosa para uno de los adversarios, toca á los testigos resolver la dificultad aplazando el duelo, á menos que los testigos del adversario no presenten un par de sables que convengan á los testigos del insultado.

La elección pertenece en este caso á este último, así como en la clase de sables adoptada la elección pertenecerá á su adversario.

10. Los testigos invitarán entonces á los adversarios á despojarse de sus levitas y chalecos y se acercarán al compañero de la parte adversa, quien les mostrará el pecho descubierto para evidenciar que ningún obstáculo se opone á la punta del sable; la negativa de parte del requerido equivaldrá á su negativa de aceptar el combate.

11. Terminados estos preliminares, aquel de los testigos designados por la suerte explicará á los testigos las convenciones del duelo, entregando las armas á los adversarios é intimándoles que esperen que se dé la señal.

12. Colocados los testigos al lado de sus respectivos ahijados, aquel que haya sido designado por la suerte da la palabra de *Marchad.*

13. Si antes de significada la señal las puntas de los sables se han juntado por voluntad de los adversarios, esta señal equivaldrá á la señal no dada; pero si esta acción uno la

provoca, siempre debe ser considerada como vituperable.

14. Una vez dada la señal, los adversarios pueden darse estocadas ó golpes de sable, adelantando, retrocediendo, encorvándose y tomando las posiciones que más les convengan para herir á su adversario: tales son las reglas de esta clase de combate.

15. Avanzar sobre el adversario que se encuentre en tierra, cogerle el brazo ó tocarle con el arma, está enteramente fuera de las reglas del combate.

16. Se considerará como desarmado el adversario cuyo sable se haya desprendido de su mano por efecto del arma de su contrario ó porque se le haya caído la suya.

17. Cuando uno de los adversarios fuese herido, los testigos deben suspender el combate hasta que juzguen conveniente que continúe.

18. Cuando sin que haya ninguno de los adversarios herido, alguno de los testigos creyese debe suspender el combate, lo significará dirigiéndose al testigo de su contrario, levantando el bastón ó sable que tenga en la mano, y si recibe respuesta afirmativa por medio de igual demostración, se suspenderá el combate.

19. Podrá convenirse de antemano entre los testigos suspender el duelo á primera san-

gre, según la gravedad del asunto y el sentimiento de humanidad lo dicte.

20. Si uno de los combatientes muriese ó fuese herido fuera de las reglas establecidas para el combate, los testigos procederán con arreglo á los arts. 20 y 21 del capítulo IV.

Duelo al sable, sin que sea permitido estocada de punta.

ART. 1.° Para esta clase de duelo, debe servirse, en cuanto sea posible, de sables que no tengan puntas.

2.° Requiérese también dos testigos para cada adversario.

3.° Después de haberse éstos entendido sobre el terreno más apropiado al combate, señalarán el lugar y la distancia donde deban colocarse los adversarios, midiendo estas distancias de modo que tendidos á fondo los combatientes la punta del arma llegue á su pecho.

4.° Los adversarios podrán servirse de guantes á la *Crispín,* siempre que ambos adversarios puedan usarlos ó puedan serles suministrados á cada uno guantes iguales.

5.° Las armas deben ser de la misma clase, sin ninguna diferencia y además desconocidas para los combatientes; si éstos perteneciesen

al mismo regimiento podrán usar de sus sables con tal que sean de la misma clase y estén montados de la misma manera.

6.° Los testigos, después de haber sorteado el sitio que deben ocupar los adversarios, colocarán á su ahijado en el sitio que le corresponda.

7.° Los mismos testigos sortearán cuál deba ser de los dos campeones el que escoja las armas.

8.° Aquel de los testigos designado por la suerte, explicará á los combatientes las convenciones del duelo, llamando principalmente su atención que en ningún caso puedan darse golpes de punta, intimándoles que el honor les obliga á ello.

9.° Los testigos harán despojar de ropas á los adversarios, de medio cuerpo arriba, debiendo quedar en camisa hasta la cintura; pero será permitido que conserven el uso de los tirantes, si están acostumbrados á servirse de ellos.

10. Los testigos presentarán á los combatientes las armas, dirigiéndose al que la suerte haya designado, para que elija; y al entregar el último sable, advertirán que los combatientes aguarden la señal.

11. Los dos testigos de cada uno de los adversarios se colocan al lado de sus ahijados,

y dan la señal del combate pronunciando la palabra *Podéis comenzar*.

12. Dada esta señal, los adversarios podrán repetir, á voluntad, cuchilladas; pero sin servirse de la punta del arma, lo que daría lugar á un verdadero asesinato, toda vez que el adversario no podía estar en guardia contra semejante clase de golpe; pero el empinarse, inclinar las rodillas, retroceder, dar vueltas alrededor de su adversario, es completamente lícito; no debiendo ser interrumpida la acción de los combatientes sin que la voz de los testigos, jueces del combate, intimen la orden de suspensión.

13. Es obligación de los mismos detener el combate si uno de los adversarios fuese herido, en cuyo caso deberán decidir si puede ó no continuar el combate.

14. Si uno de los combatientes muriese ó fuese herido fuera de las reglas del duelo, los testigos deben conducirse según las reglas establecidas en los artículos 20 y 21 del capítulo IV.

CAPÍTULO VIII

DUELOS EXCEPCIONALES

Con mucho sentimiento, dice el autor de la obra *Ensayo sobre el duelo*, que va á hablar de la clase de combates objeto del presente capítulo, en la espectativa de que sean los menos posibles, recomendando á los testigos que no se verifiquen sino en casos imprevistos, excepcionales; lo cual corresponde que sean escrupulosamente apreciados por los que han de ser jueces del campo. Mas si la necesidad impusiese semejantes deplorables contiendas, los testigos deben sujetarse estrictamente á las precisas reglas que sólo presento como elementos de estudio: y obligados estarán á redactar un acta que consigne las condiciones, que harán firmar por las partes correspondientes, después de firmadas por ellos mismos. No bastará que firmen los testigos del adversario. Tampoco están constituidos en la obligación de honor de aceptar las convenciones en que hayan convenido los testigos del adversario, ni menos firmarlas, porque si el honor prescribe arriesgar la vida en defensa propia, no es lícito jugarla al azar, porque semejante clase de duelos no son forzosamente aceptables.

Ejemplares, no pocos, hay de que duelos de esta índole se verifiquen á pie y á caballo, siempre que las condiciones se firmen por los testigos de ambas partes; mas nadie estará obligado á aceptarlas ni á firmarlas. En esta clase de duelos de mera convención, no pueden existir otras reglas que las aceptadas y firmadas por los padrinos de una y otra parte.

En esta clase de duelos, si son á caballo, los testigos deben cabalgar también. Los adversarios, cualquiera que sean las armas escogidas, se colocan á 25 pasos y marchan el uno sobre el otro. La elección del terreno y de las armas se hace como en los duelos precedentes, que podemos llamar lícitos, y cuyos pormenores quedan consignados, así como las condiciones establecidas en la primera clase de duelo de cada arma.

En el duelo excepcional no hay reglas para el uso de las armas; la señal para comenzar la lucha abre el combate.

Si éste fuese con carabina, los adversarios se colocan á 70 pasos. La suerte decide quién ha de tirar primero, ó se da la señal por tres palmetazos, tirando á voluntad los adversarios después del tercer golpe.

Si el arma escogida es el fusil, se colocarán los adversarios á 60 pasos, y á 100 si han de marchar, siendo la señal que da principio al combate las palabras pronunciadas por el padrino: *Podeis tirar;* pudiendo hacerlo los adversarios á voluntad. Los fusiles deben ser del mismo sistema; y se estipulará si los combatientes podrán cargar ellos mismos el arma para tirar cuando quieran y del mismo modo señalar hasta dónde podrán adelantar.

Si el arma escogida es la pistola, las distancias se marcan con arreglo á lo que prescriben las reglas convenidas para el combate con esta arma, y aun puede permitirse á los adversarios tirar hasta á quema ropa.

Sin embargo, el autor recomienda, guiado por un sentimiento humanitario, que no se acerquen los adversarios de diez pasos, como más adelante explica en sus observaciones sobre esta clase de duelos.

Si uno de los combatientes obrare contra las reglas escritas y firmadas por los testigos, y cuya lectura les haya sido hecha, los últimos se considerarán en el caso comprendido en los artículos 20 y 21 del capítulo IV.

Del duelo excepcional á la pistola á distancias cercanas.

ART. 1.° Repite el autor que ningún duelo excepcional es legítimamente aceptable, según las reglas del honor; advirtiendo en seguida que la distancia de los adversarios sea

de diez pasos, aconsejando á los testigos que no sea aquélla menor.

2.° Señalado que sea el lugar escogido por los adversarios, se echa á suertes el lugar que cada uno deba ocupar.

3.° Los testigos cargan las pistolas, que deben ser gemelas y desconocidas de los adversarios.

4.° Echarán á suerte quién carga el arma.

5.° Los testigos echarán también á la suerte quién ha de dar la señal.

6.° El testigo designado por la suerte debe dar la señal de dar principio el combate.

7.° Los testigos conducen á los adversarios al sitio que les ha sido designado, dejándolos vueltos de espaldas.

8.° El testigo encargado de dar la señal, dira á los combatientes: «*Atención, señores;* que »voy á dar la señal, y cuidad de no volver las »caras hasta que yo la haya dado; al oirme, »preparaos.» Y después de un pequeño intervalo, da la señal en esta forma: *Podéis tirar*.

9.° Al oir esta señal los adversarios, vuelven cara uno hacia otro y disparan.

10. Si el combate continúa servirán de regla las mismas condiciones.

11. Si los testigos observan alguna irregularidad en las reglas del combate, se procederá conforme á lo expuesto en los arts. 20 y 21 del capítulo IV.

Del duelo excepcional á pistola con una sola cargada.

Art. 1.° Este duelo no es de proponer sino en circunstancias extraordinarias, y jamás sus proposiciones podrán ser aceptadas dentro de las reglas del honor: tan grande es de por sí sola, la enorme responsabilidad que echa sobre sí el testigo de un duelo excepcional, responsabilidad que acrece en mucho si tiene que presenciar el lance, por ser á más de peligrosísimo, atroz, y sólo conociendo los deplorables ejemplos que ha suministrado su práctica, consignamos datos que hacen relación á semejantes deplorables duelos, pero declaro al mismo tiempo que ninguno de los que acepten mis consejos se prestará á asistir á semejante clase de desafíos. En ningún caso se emplearán para estos duelos pistolas rayadas.

2.° Llegados sobre el terreno dos testigos correspondientes á cada uno de los adversarios, se colocan á 50 pasos del lugar en que haya de verificarse el combate, á menos que no puedan más cerca permanecer ocultos á la vista de los adversarios. Cargaráse una pistola, y sólo se aparentará cargar la otra, pero sin verificarlo, y terminada esta opera-

ción, harán la señal á los dos testigos que permanecen al lado de los combatientes para que vengan por las pistolas que haya preparado el testigo encargado de entregar el arma á los combatientes, los que permanecerán inmóviles, y el otro testigo que ha ido á recibirlas se las entrega para que aquél lo haga á los adversarios, operación que se ejecuta sin hablar palabra.

3.° La elección, de armas, habiendo sido sorteada de antemano, el testigo que las ha recibido se aproxima á los adversarios llevando las pistolas á su espalda, y aquel que la suerte ha designado para que elija preguntará: ¿Derecha ó izquierda? entregándole el testigo el arma que ha sido designada.

4.° Los dos testigos encargados de presentar las armas asisten solos al combate, armados ellos mismos, y se colocan á tres pasos de los adversarios; los otros testigos deben quedar á 20 pasos de distancia.

5.° Es obligación de los testigos llevar un cirujano para esta clase de duelos, cuyos efectos pueden ser tan graves como fatales.

6.° El testigo designado por la suerte al efecto, lee á los adversarios las estipulaciones del duelo.

7.° Los testigos presentan á los adversarios un pañuelo, que cada uno sujeta á su mano por la punta del mismo, debiendo antes

haberse quitado todos sus vestidos y mostrado su pecho á la inspección del testigo contrario. La negativa de prestarse á este requerimiento equivale á la declaración de no querer batirse.

8.° La señal del combate se da por un palmetazo.

9.° Si uno tirase antes de la señal, su adversario puede con plena conciencia hacerle saltar la tapa de los sesos. Si el que haya tirado antes de dar la señal deja muerto á su adversario, los testigos están obligados, por un principio de deber, de justicia y honor, á perseguir al asesino por todos los medios legales.

Del duelo excepcional á pistola, á marcha no interrumpida y en línea paralela.

En todos los duelos á pistola, el de que voy á tratar es el menos peligroso, y si lo coloco fuera de las reglas que dejo establecidas, es porque puede ser tan desventajoso para uno de los combatientes, que reclama el asentimiento de los testigos para aceptar sus condiciones. Es, pues, recusable como hecho excepcional y exige las mismas formalidades que para éstos.

Art. 1.° Llegados al terreno se trazarán

dos líneas paralelas de 35 pasos y á 20 pasos una de otra.

2.° El lugar que deberán ocupar los combatientes, una vez escogido el sitio á propósito, la suerte decide cuál de los dos adversarios podrá escoger entre las armas destinadas al combate.

3.° Dichas armas deben ser desconocidas por los adversarios.

4.° Los testigos cargarán las armas uno á presencia del otro; cada uno hará ver al del adversario la carga que ha empleado, haciendo al efecto uso de la baqueta.

5.° Los testigos conducen á sus patrocinados al lugar que la suerte les ha destinado, cuyos sitios deben corresponder á la extremidad de cada línea paralela, uno frente del otro.

6.° Los testigos se acercarán á los adversarios, en representación de su cliente, para que les manifieste que no ciñe su cuerpo ningún objeto capaz de neutralizar los efectos de la bala, cuya negativa equivaldría á rehusar el el combate.

7.° El testigo designado por la suerte se aproxima á su adversario y le lee las condiciones del combate.

8.° Los testigos, después de entregarles las armas, irán á tomar lugar dos de ellos detrás de un combatiente, y los otros dos detrás

del otro, de manera que estén al abrigo del fuego, pero en actitud de poder, en caso necesario, detener el combate.

La señal de que éste comience se dará por la palabra: *Marchad,*

9.° Los adversarios se dirigirán uno sobre otro en la dirección de la línea trazada, de modo que siguiendo aquella se encuentren lo más á 25 pasos de distancia.

10. Los combatientes no podrán detenerse, sino que marcharán simultáneamente sin interrupción; al tirar deben continuar marchando hasta la extremidad de la línea, esperando el fuego del adversario y continuando la marcha.

11. Si uno de los dos fuese herido, no tendrá para tirar más que el tiempo que tiene su adversario para llegar á la extremidad de la línea marcada; debiendo llegar á ella, no á la carrera, sino marchando hasta recibir el fuego.

12. Si no ha resultado herido, es regular detener el combate después de cambiado el primer fuego.

13. Si uno de los combatientes es herido fuera de las reglas del combate, los testigos se conducirán conforme á lo marcado en los arts. 20 y 21 del capítulo IV.

La obra titulada *Ensayo sobre las reglas preceptivas aplicables á los duelos*, ó sea á los desa-

fíos que hayan de verificarse sobre el terreno, haciendo uso de las armas admitidas para esta clase de combates y que son: la espada, la pistola y el sable, trabajo debido al señor conde de Chateauvillard, se halla seguido del juicio crítico que autorizan con sus firmas las eminencias sociales de Francia, juicio emitido en los términos siguientes:

DECLARACIÓN

Intimamente convencidos los que suscriben, de que las intenciones del señor conde de Chateauvillard, autor de la obra titulada *Ensayo sobre los duelos*, no ha tenido la intención de propagar la costumbre de los desafíos y que, por el contrario, su propósito no ha sido otro que el de disminuir el número de estos lances, regularizarlos y de evitar sus funestas consecuencias; aprueban en todas sus partes las reglas que recomienda se sigan en la casi inevitable contingencia á que la frecuencia de los duelos expone, convencimiento que los mueve á dar su entera aprobación á las reglas establecidas en dicha obra.

Firman esta declaración:

El mariscal conde de Lobau, ex-par de Francia.
El mariscal conde Molitor.
El vicealmirante marqués de Sercey, ex-par de Francia.
El teniente general duque de Guiche.
El teniente general duque de Doudeauville.
El teniente general conde Dutaillis, ex-par de Francia.
El teniente general conde de la Granje, ex-par de Francia.
El teniente general vizconde de Cavaignac.
El duque de Saulx-Tavannes, ex-par de Francia.
El general de Fourolles.
El teniente general conde de la Houssay.
El general conde Friant.
El teniente general barón Billard.
El teniente general conde Claparede, ex-par de Francia.
El general conde Clary.
El general Miot.
El general A. de Saint-Yon.
El teniente general Pierre Boyer.
El general L. Bernard.
El teniente general conde Merlín.
El teniente general de artillería conde Villaret de Joyeuse.
El teniente general Solignac.
El general vizconde Maucomble.
El teniente general de artillería barón de Gourgaud.
El teniente general Exelmans, ex-par de Francia.
El coronel de Rossi.
El duque de Istrie, ex-par de Francia.
El príncipe Alex. de Wagram, ex-par de Francia.
El príncipe Poniatowsky.

El conde de Plaisance.
El marqués de Bellemont.
El vizconde Curial.
El conde de Montholón.
El general de Martignac.
El príncipe Gaetan Murat.
El marqués de Quémadeuc.
El barón Abigny.
El conde de Clermont-Mont Saint Jean.
El conde de Langle.
El conde G. de la Grange.
El vizconde de Contades.
El conde de Hallay Coetquen.

El ministro, que lo era de la Guerra, en Francia en 1836, cuando vió la luz pública la declaración que precede, aprobó en carta particular dirigida al conde de Chateauvillard, el contenido de su obra, si bien se abstuvo de firmar la declaración, en atención al puesto oficial que ocupaba, ejemplo que en iguales términos siguieron las autoridades investidas de cargos oficiales.

CAPÍTULO ADICIONAL

OBSERVACIONES RELATIVAS Á LOS ANTERIORES ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE LOS DUELOS, POR EL AUTOR DE DICHA OBRA, EL CONDE DE CHATEAUVILLARD, TRABAJO CENSURADO Y APROBADO EN LOS TÉRMINOS QUE PRECEDEN POR LAS EMINENCIAS MILITARES Y SOCIALES DE FRANCIA, CUYOS NOMBRES ANTECEDEN (1).

Observaciones del Conde de Chateauvillard.

Diferentes honorables sujetos, dice, me han dirigido observaciones que mucho les agradezco y que me he apresurado á someter al competente criterio de los eminentes censores de mi obra. Y teniendo á la vista dichas adiciones, me complazco en darles cabida por medio de los siguientes preceptos y mejoras, las que con entera confianza adopta el autor del proyecto de *Código de los duelos*.

(1) Escrito lo que acabo de reproducir, ha tenido el comentador de la obra que precede, ocasión de conocer y apreciar un nuevo proyecto de Código del duelo, de que es autor el Conde Du Verger Saint Thomas.

En la parte preceptiva é histórica nada añade esta obra de nuevo ni de interesante que no contenga sustancialmente el tratado del señor Conde de Chateauvillard, el cual ofrece la importante circunstancia de haber merecido una aprobación que suscriben los más

Sobre la Ofensa.

Difícil es decidir á quién debe ésta ser imputada. El hombre á quien se dirija una grosería podrá no formalizarse de ello, al paso que habrá sujeto que se dé por ofendido por una simple contradicción, tomando por una injuria grave lo que muy bien pudo ser tan solo un acto impolítico. Al paso que podrá haber otro hombre que habiendo recibido un bofetón, alegue que ha sido objeto de un grave insulto, de lo que podrá querer prevalerse para pretender darse por ser el ofendido, y fundarse en ello para reclamar la elección de las armas. En semejante caso la mayor dificultad consiste en calificar el agravio por considerarlo como tal el interesado, opinión con la que se conformen los padrinos de la parte adversa. Sígues de ello que para formar la debida apreciación de la ofensa, habrá que especializar la gravedad de la misma, cual lo sería el haber mediado golpes. Por el contrario, si el ofendido ha

autorizados exponentes de todas las clases de la sociedad francesa, y más especialmente del ejército, obra, sin embargo, la del Conde Du Verger Saint Thomas, que ofrece el especial interés de contener la descripción de notables duelos que han tenido lugar en Francia, después de publicada la antedicha obra, observación que sólo hago en el interés de los que lo toman en esta especial clase de literatura.

sabido contenerse, su moderación debe serle tenida en cuenta, para considerarlo como siendo el que ha recibido la ofensa.

Un hijo no puede, por consiguiente, sustituir su personalidad á la de su padre y debe sujetarse al juicio de los padrinos, y para que el hijo pueda tomar como suyo el agravio habrá que apreciar la gravedad de la ofensa y que el padre no haya por su parte provocado el agravio por otro de igual importancia. Se requiere, en suma, que la razón esté de parte del agraviado y que la ofensa sea evidentemente grave. La reparación reclamada por el hijo debe ser apreciada por los padrinos, los que pueden y deben no autorizar el duelo si el insulto no ha sido palpable.

Del duelo y de su requerimiento.

El hombre que quiere batirse lo hace necesariamente para vengar un agravio ó para dar á su adversario satisfacción de la injuria que le haya inferido. Si el insulto objeto de la reclamación es fundado, la razón estará de parte del que no haya provocado, quien se hallará en el caso de reconocer la falta que haya cometido, y en reparación de la cual expone su vida. Preferible sería, sin la menor duda, que el ofensor reconociese su falta, y se evitasen sus consecuencias. Pero mayor falta

seria si se empeñase sin suficiente razón para ello en tomar venganza de aquel que da ó recibe la satisfacción que se requiere y á quien la suerte y su derecho le da la elección de las armas. A veces ha sucedido que los padrinos ó los amigos de uno de los contendientes, quieran tomar venganza de la sangre derramada, empeñándose en que se derrame todavía más sangre, llegando hasta acusar la moralidad del adversario. En semejante caso la equidad rechaza apelar á lo que las costumbres de los duelos en uso en los tiempos que ya pasaron y en los cuales se practicaba que los amigos de los combatientes tomasen parte en las luchas personales. Sucede también á veces que los amigos de los que van al terreno aspiren á tomar parte en la lucha. Semejante pretensión conduciría á perpetuar los lances de honor, pues seria lo mismo que continuar poniendo en peligro la vida del hombre que se ha conducido con nobleza, y que infaliblemente acabaría por sucumbir admitiendo la máxima de entrometerse en los duelos nadie más que los padrinos.

Posición y deberes que á los padrinos incumben.

Multiplícanse estos deberes según las circunstancias y sería materia que requeriría todo un tomo de controversia. Entra por mucho en la elección de padrinos la circunstancia del carácter moral y de la esperiencia en semejantes lides, toda vez que el deber los obliga á interponer su opinión en calidad de jueces del campo, hasta llegar á la de vengadores de la víctima, si uno de los combatientes ha sido herido faltando á las reglas del duelo, según las condiciones establecidas antes de llegar al terreno.

El padrino viene á ser como el confesor del amigo que ha depositado en él su confianza, y está obligado á guardar silencio sobre las confidencias que éste puede haberle hecho respecto á lo que legítimamente puede el ahijado exigir. Síguese de ello que un combatiente pueda requerir del padrino *haga cuanto esté á su alcance para que el lance se evite* ó insistir en que *se lleve adelante*, mayormente si lo motivan consideraciones que envuelvan un secreto. Puede también el ahijado reclamar de su padrino que evite que se lleve el lance adelante, con tal que su honor quede á salvo. Si las proposiciones que el padrino recibe no

cuadrasen con sus principios de honor, después de discutir con los padrinos del adversario, estará autorizado á retirarse, pero sin decir lo que el hombre á quien representa le haya confiado.

Mas siendo los padrinos jueces de la necesidad del duelo, han debido en las conferencias preparatorias con sus ahijados reservarse el derecho para declinar su asistencia, á quienes no se presten á obrar de conformidad con los deseos de la parte que representan. El derecho á desistir del duelo debe ser reconocido, tanto por el ahijado como por parte de los padrinos del adversario, toda vez que si estos últimos propusiesen al ahijado algo que éste considerase como contrario á su honor, y si éste, en el caso de que se haya hecho demasiado tarde para proceder á hacer uso de las armas estando ya sobre el terreno, puede recusarse un padrino, designando en el acto el sujeto que haya de reemplazarlo. Es, por consiguiente, un deber para estos últimos de emplear la calma y el espíritu de conciliación sin separarse de lo que exigía el punto de honor, debiendo obrar según su rectitud les dicte y como si ellos mismos fuesen interesados en el lance.

Debe ser perfectamente admitido como conforme á las prescripciones del honor, aceptar la eventualidad de parte de los padrinos, que

éstos se retiren de seguir interviniendo, pues habría hasta grosería en negarse á admitir pretensiones fundadas en motivos valederos. No debe admitirse, sin embargo, como regla la retirada, toda vez que el abuso en facilitar que se retiren de su compromiso, si del mismo se separan sin motivo fundado, pues se colocaría el que lo hiciese en una falsa posición. «Bastante severo me he mostrado, dice el autor, con el recalcitrante que no asintiese á lo que dejo indicado.»

El hombre que ha ofendido pero que ofrece reparación, aunque ella no sea aceptada, no ocupa ya el lugar de agresor, sin que por ello pueda sufrir su honor ni tampoco la consideración de los padrinos.

Hay un principio reconocido que consiste en que jamás debe un hombre provocar á un duelo ni pretender hacer armas contra su acreedor, siguiéndose de ello, que la provocación de un lance motivado por asuntos de dinero, no es admisible contra un acreedor. Los padrinos no deberán consentir que su ahijado se bata siendo deudor y sin haber pagado antes, pues el asunto tiene un aspecto justiciable y deja de ser un lance de honor. Donosa manera de pagar deudas sería la de aspirar al derecho á matar al acreedor, y por consiguiente, los padrinos que nieguen su cooperación á un duelo de esta clase, deben consig-

nar por escrito que no consienten en prestar su ministerio en casos de semejante naturaleza. Lo mismo es aplicable en materia de intereses pecuniarios si el acreedor provocase al deudor.

Es un deber de parte de los padrinos no consentir el uso de la espada en un lance entre un maestro de esgrima y la persona que no lo sea, á menos que el ofendido no haya recibido una bofetada ó una injuria de parte de su adversario; fuera de este caso el adversario del maestro de esgrima debe tener la elección de las armas. Esta regla se impone como un sacrificio que los profesores de este arte deben considerar serles impuesto por el lugar que ocupan en la sociedad.

Sucede algunas veces, aunque no con frecuencia, que los adversarios deseen cambiar sus armas en los casos en que los duelos son á la pistola y en los que se permite á ambos contendientes batirse con sus propias armas. En casos análogos pueden los padrinos conceder á sus respectivos clientes la facultad de cargar ellos mismos sus armas, conviniendo antes en la cantidad de pólvora que se ha de emplear. Cada adversario deberá cargar su arma á presencia de los testigos de su adversario, pero no podrán hacerlo si las armas no son las suyas propias.

Un solo padrino basta para cada adversario

en los duelos á la espada, siendo la razón de que así se haga la de que en un duelo al que asisten cuatro padrinos, será más fácil entenderse que con sólo dos, recomendando así el interés de que el lance de honor no se haga demasiado público y pueda mejor guardarse el secreto, asistiendo menos testigos y además porque el uso de la espada es menos peligroso que el de la pistola, sin que deba dejar de tomarse en cuenta, que á veces es embarazoso tener cuatro testigos, lo que, sin embargo, no debe omitirse si el asunto es de gravedad y, por lo tanto, requiere poder contar con cuatro testigos, dos para cada adversario. Los combates con sable son más difíciles de regularizar que los de á pistola y por esto exigen también que sean cuatro los padrinos.

Estos podrán negarse á que sea permitido á los adversarios separar con la mano izquierda la espada de su adversario, á menos que haya conformidad en que así se haga, y aunque se conviniesen en ello las partes, debe recomendarse á los que adopten el uso de semejante condición, que mejor sería suprimirla, en razón á ser difícil advertir cuándo se permite apartar la hoja de la espada, si la mano del que la aparta se hiere por un movimiento maquinal é inevitable. Se han visto casos en los que al hacer uso de semejante convenio, el

mal no haya podido evitarse ni aun por los que obrasen con lisura y sin malicia.

Para evitar el inconveniente á propósito del caso de la tolerancia á que me he referido, se cita el de un hombre forzudo, que viéndose en el caso de cojer el arma de una persona á quien no ha ofendido personalmente, toda vez que en último resultado de él ha dependido aceptar ó rehusar semejante condición. Pero los padrinos deben tener gran cuidado de no dejarse engañar por apariencias aceptando la elección de las armas del adversario que se diese por inutilizado físicamente de manejar la espada ó el sable, pues el que ha sido apto para ofender á otro, debe contentarse con saber hacer uso de la espada para acudir á la reparación que está en el caso de ofrecer. Si un cojo, por ejemplo, fuese el agresor, toda vez que ha insultado, se halla atenido á aceptar el arma escogida por su adversario (según lo prescripto en los artículos 13 de los capítulos 9 y 10), mas podrá, en compensación de la facultad que le niega el párrafo 18, escojer el arma que le parezca menos desventajosa para su defensa. Los cojos se han aplicado de preferencia el uso de la pistola, lo que debe ser muy tomado en cuenta por los padrinos para que sea permitido á aquél hacer valer su imperfección física.

Los padrinos están debidamente autorizados

para suspender el combate si resulta realmente un herido, toda vez que es un deber de cortesía hacerlo así, cuando se cree que el herido es el adversario y que movido por esta convicción no conserve el adversario su aptitud en guardia. No está, sin embargo, admitido en las estrechas reglas del duelo, que cese el combate, el cual debe ser interrumpido si así lo disponen los padrinos.

Es, con todo, de preveer que se presenten casos en los que un adversario de mala fe diga que se halla herido aprovechando la vacilación que su reclamación haya podido ocasionar para tenderse á fondo y herir á su adversario. Pero al oir la voz de los padrinos los adversarios, heridos ó no, deben parar en el uso de sus armas, sopena de contravenir á los preceptos establecidos antes de que comenzase el combate. Si durante la lucha los padrinos notasen la menor irregularidad por parte de los que lidian, deben con energía y aun á riesgo de sus personas, interponerse y suspender el combate, y para mejor cumplir con su deber deberá observarse como regla en esta clase de duelos que los padrinos asistan á la contienda teniendo en sus manos sus espadas desenvainadas, á fin de intervenir y hacer respetar su mandato, siendo de observar que hay ejemplos de que los combatientes hayan desconocido la voz de mando, accidente con-

tra el cual deben estar muy atentos los padrinos, á fin de imponer su autoridad, en primer lugar por la fuerza, y segundo por el *ministerio de la ley*, á la que deberán apelar en reivindicación del derecho común y del fuero del honor, si en el lance han mediado circunstancias que acriminen la conducta, sea de los adversarios, sea de sus padrinos.

Observaciones sobre los padrinos y sus obligaciones.

Rara vez sucede que los padrinos se indispongan y choquen, siendo de suponer que los que son escogidos para tan delicadas funciones, estén animados de sentimientos de honor y de delicadeza y sean sujetos de buena educación, cualidades que ofrecen la garantía de que sean aptos para entender en tan delicados asuntos, para los que se requieren hombres que, inspirados por el sentimiento del deber, es de presumir logren un resultado equitativo para ambas partes adversas. En el caso de surgir deficiencias de opinión entre los padrinos, se hallarán éstos en el caso de apelar á la intervención de honorables sujetos, y si puede ser de acreditados militares, para que intervengan como árbitros en las diferencias de opiniones entre los mismos padrinos.

Después de haber éstos llenado sucesivamente las funciones de consultores, de jueces del punto de honor y de conciliadores en lo posible, tócales también obrar en calidad de mediadores, á fin de obtener en favor de sus ahijados las mejores condiciones posibles, sea para transigir el lance ó para ir al terreno, en cuyo último caso reunen las cualidades de jueces de la contienda, desde cuyo momento deben preocuparse ante todo de ser severos y justos si el combate llegase á presentar accidentes contrarios á las reglas convenidas antes de estar los adversarios colocados frente á frente uno del otro. Desde aquel momento la primera y más sagrada obligación del padrino, es la de estar dispuestos á dar testimonio de la verdad, preocupándose del deber de llenar las funciones de severos jueces del campo.

Observaciones sobre el duelo á la espada.

Llegados padrinos y adversarios al terreno en el que haya de verificarse el combate, cuyas condiciones han debido ser convenidas de antemano y muy principalmente la de si el combate ha de ser á primera sangre ó hasta que uno de los combatientes quede inutilizado para proseguir combatiendo, se ocuparán los padrinos

de elegir el terreno, medirán las espadas, sin perjuicio de volver á comprobar la dimensión de las hojas al poner las armas en manos de los advesarios y escoger cada cual la suya, según la suerte que le haya cabido al arreglar las condiciones.

Se tendrá cuidado de que las hojas de las espadas no estén melladas, siendo muy de advertir que cuando las armas tienen esta imperfección, puede la espada del contrario verse detenida ó desviada ó ser la herida que ocasione de mayor gravedad.

El pañuelo que es permitido ciñan los combatientes en su mano derecha para sujetar la empuñadura de la espada, no debe colgar, pues de flotar los picos del pañuelo, puede esto embarazar la vista del contrario, sin perjuicio, no obstante, de lo que haya podido ser convenido acerca de las condiciones del duelo.

No debe permitirse que los combatientes lleven en los bolsillos del chaleco dinero, medallas ni retratos que puedan desviar la punta de la espada de su adversario, pues ha ocurrido repetidas veces que una moneda, una cosa de adorno ó un retrato en el bolsillo de uno de los adversarios haya bastado para salvarle la vida.

Nada importaría llevar semejantes resguardos siendo éstos recíprocos en ambos adversa-

rios, pero en otro caso es justo y debido obrar como queda dicho.

Los adversarios deben manifestar que no llevan en el cuerpo ninguna precaución capaz de disminuir el golpe de su adversario.

Si en el ardor del combate ambos lidiadores se tienden á fondo, puede suceder que no se advierta que uno de ellos esté desarmado, en cuyo caso deberá observarse lo prevenido acerca del combate á espada, pero cuando haya podido ser notorio que uno de los combatientes está desarmado debe, sin esperar la voz de mando de los padrinos, dar un paso atras, quedándose en guardia.

Si los padrinos hubiesen observado que uno de los que combaten haya dejado caer la espada, incúmbeles intervenir, y si uno de los adversarios se ha ido á fondo y hubiese obrado contra las leyes del duelo, deben los padrinos proveer según el caso lo requiera. En los casos de que se trata, toca á los padrinos obrar según la posición en que se hallen los dos adversarios.

El combatiente que haya herido en regla á su contrario debe detenerse y dar un paso atrás, manteniéndose siempre en guardia; mas como á menudo acontece que una pequeña herida apenas se siente, el combate no debe cesar, á menos que en opinión de los padrinos así corresponda que se verifique.

El motivo de este precepto se funda en que sucede á veces que el herido continúa en hacer uso de su arma, en cuyo caso su adversario estará autorizado á defenderse, pues á veces sucede que el que ha herido á su contrario sin advertido, viendo que continúa su agresión, no está aquél obligado á detenerse.

El combatiente herido puede ó no continuar luchando si así le conviene, pero necesita para ello la autorización de sus padrinos.

Del mismo modo el herido puede ó no continuar el combate, siempre que sus padrinos se lo permitan, debiéndose observar que no pasen más de diez minutos desde la suspensión del combate á su continuación.

Observaciones relativas al duelo á pistola.

El duelo en que se usa de esta arma es el más peligroso de todos. Préstase comunmente poca atención á que las pistolas sean ó no rayadas, condición muy delicada y á lo que no deben prestarse los padrinos, siempre que no haya sido condición aceptada el que así se verifique.

Después de haber hecho uso de pistolas rayadas, muchos se arrepienten de ello por los efectos mortales á que conduce el que se verifi-

que. El punto de mira de las pistolas suele ser movedizo, pero debe cuidarse de que esté bien sujeto, pues puede presumirse que la malevolencia ó la traición, compañeras del odio, condujesen á un padrino procaz ó á un adversario que se sirviese de sus propias armas á remover de antemano el punto de mira, y aun podría ser que colocado en el sitio desde donde debe tirar, en el momento de ejecutarlo, al entregarle la pistola, variase dicho punto de mira, adquiriendo así una gran ventaja sobre su adversario.

En los casos en que las distancias no se hayan medido á gusto del adversario á quien la suerte haya favorecido, podría escogerse el término medio respecto á las distancias, pero no podrán éstas ser menos de 15 pasos y 25 para el duelo á la señal.

También debe prescribirse que en los duelos que llevan la condición de tirar los combatientes marchando, puedan avanzar hasta diez pasos.

Si los testigos no llegasen á ponerse de acuerdo sobre las distancias, se recurrirá á la suerte, siendo también admisible en semejantes casos que los padrinos se pongan de acuerdo para transigir la diferencia entre la opinión de uno y otro adversario.

Cuando se hallen de acuerdo las partes sobre las distancias, debe escogerse un terre-

no unido, cuidando que el uno de los combatientes no sea colocado delante de un objeto que cubra su cuerpo ó pueda servir de punto de mira para su contrario, debiendo también evitarse que los combatientes tengan el sol ó un aire fuerte de cara.

Existen divergencias de opinión y entre ellas la de que en algunos casos pueda concederse á uno de los combatientes tirar primero, punto este acerca del cual dos sujetos de elevada categoría han transmitido al autor del *Código de los duelos*, las siguientes observaciones, de las que hace aquél uso en su obra: «No comprendo, opina uno de los sujetos á quienes se refiere el autor, que la distancia deba influir sobre la naturaleza del combate, ni tampoco cómo las distancias pueden influir en los accidentes del mismo, si el insultado tiene derecho á tirar primero siendo la distancia de 25 pasos. Las más veces el ofendido tira primero, aunque no siempre usa de este derecho, pero estando reconocido debe serle concedido.»

«Todos los preceptos que contiene mi *Código sobre el duelo*, le parecen muy bien, dice el autor, á otro de los elevados sujetos que le han dirigido observaciones sobre su trabajo, las que aprueba en totalidad, excepto la que concede al ofendido tirar el primero.

»En el duelo á la pistola siempre he pensado, decía el amigo del autor, que la elección de las armas es el solo privilegio que corresponde concederle, opinión que he sostenido, añade en su comunicación, como padrino en varias ocasiones.

Apresúrome, replica el autor del *Código de los duelos*, á someter al criterio de los eminentes censores de mi obra, la opinión contraria del ilustre amigo á cuyas observaciones me he referido.

El artículo 8.°, dice el autor, en el que trata del duelo á pie firme, mantiene el principio de que al ofendido sólo se le concede la elección de armas, y si la injuria que hubiese recibido fuese grave, sólo se le conceda el derecho de tirar primero, si la distancia se fija á 35 pasos, y por último, que la facultad de tirar el primero no sea reconocida al ofendido por golpes, sino estableciendo que la distancia sea también de 35 pasos.

En el duelo *á la pistola marchando*, cuando uno de los adversarios ha tirado, el que conserva su pistola cargada podrá adelantar hasta la línea señalada para tirar, pero el adversario, no estando obligado á adelantarse al encuentro de su adversario, debe solamente esperar el tiro observando la posición de *en guardia* lo mejor que le sea posible. En esta clase de duelos el que marcha y tira primero sobre un objeto móvil, tiene menos facilidad

de apuntar, en cuyo caso la desventaja de tirar el último se compensa por la de tirar sobre un objeto inmóvil.

En los duelos marchando, si los adversarios llevan dos pistolas y uno de ellos es herido, se requiere para igualar las condiciones, que el combate se suspenda, toda vez que el herido se vería expuesto al fuego de su adversario de una manera desventajosa, hallándose él intacto y en uso de todas sus facultades físicas, sin que deje de advertirse que si el herido conserva sus dos tiros intactos, las probabilidades se igualan. Y en cuanto á que la acción sea desventajosa á uno de los adversarios, hay que tener presente que será obra de la suerte que le ha tocado.

Es tanto más admisible la regla indicada, cuanto que no podría verse sin repugnancia á un hombre intacto hacer fuego sobre un herido, no siendo menos inconveniente el que aquel de los dos adversarios que ha permanecido intacto, recibiera dos tiros á una distancia más cercana; clase de duelo al que acabo de referirme, que lleva la compensación de que no puede haber más que una víctima.

En el duelo á líneas paralelas, aunque deban marchar uno sobre otro los dos adversarios, las distancias no deben ser menores de 35 pasos, en atención á que los padrinos marchan al frente de su ahijado, y siendo este combate

de fuegos cruzados, se verían los últimos demasiado expuestos, por lo que deberán necesariamente colocarse detrás de su parte adversa y á la derecha para no ser alcanzados por el fuego de su ahijado. Irán acercándose á medida que los combatientes marchan y acaben por estar colocados unos al lado de otros á la distancia de 25 pasos, ó de 15 si se les ha señalado las líneas de menor distancia.

En los duelos á la señal, si el intervalo de los palmetazos que los padrinos deben dar para hacer la señal de *fuego* no se ha arreglado de antemano, el padrino del combatiente que sabe tirar no deberá dar la señal de *fuego* sino lentamente, para que su ahijado pueda dar, á su puntería toda su eficacia. Al contrario, el padrino de uno que no supiese *tirar bien*, deberá dar la señal lo más pronto que pueda, á fin de paralizar la superioridad del más diestro de los dos tiradores. Esta clase de duelos no ofrece ventajas sino á los que están muy ejercitados en el tiro.

Es correcto confiar la facultad de dar la señal de *fuego* al testigo del adversario que ha recibido la ofensa más grave, de la que se habla en el capítulo 8.° del presente Código.

En su lugar correspondiente queda consignado que en esta clase de duelo se debe disparar al oir el *tercer palmetazo*, para disparar simultáneamente, disposición fundada en que

se trata de cosa muy grave, toda vez que en ella se juega la vida y el honor.

Se ha extrañado que en las diversas reglas que se dan para el combate á la pistola, el herido no tenga tiempo para tirar, y fácil es explicar su fundamento. Como en el duelo á pie firme uno tira después de otro y tienen los adversarios tiempo para apuntar, se concede un minuto á quien no hubiese tirado y no se hallase herido, pero debe concedérsele doble tiempo si lo estuviese.

En el duelo marchando, como la marcha no se interrumpe, si uno cayese herido pierde su contrario la opción á llegar al punto señalado, en cuyo caso es de toda equidad concederle un minuto más para compensarle el no poder disminuir la distancia que lo separa de su adversario.

Lo contrario se practica en el duelo á *marcha interrumpida*, puesto que una vez que se ha tirado el primer disparo, deben permanecer quietos ambos adversarios; mas si uno de ellos ha sido herido, no por eso pierde su ventaja de seguir marchando, y un minuto de tiempo le sobra para tirar, si tiene fuerza y voluntad para ejecutarlo.

Observaciones sobre los duelos al sable.

Se ha criticado al autor de que se desvía del principal objeto de su obra, que es el de disminuir el número de duelos, si es posible, deteniéndose en fijar invariablemente todas las reglas que deben observarse, pues que así parece que se propone crear en Francia un nuevo género de duelos, fijando especiales condiciones para que en los que se verifiquen al sable puedan darse golpes de punta.

He dedicado, dice el autor criticado, observaciones especiales á esta clase de tristes contingencias, impulsado por el deseo de contribuir á que se disminuya el número de los duelos y el furor de la manía que sobre ellos reinaba cuando escribió su tratado el señor Conde de Chateauvillard, habiéndose propuesto, dice, disminuir los efectos de una tolerancia de la que tanto se ha abusado, y más particularmente aún respecto á la clase de duelos de que se trata, no habiendo sido de uso general en Francia los duelos al sable, por lo que opina deben considerarse esta clase de duelos como importación extranjera, y sólo, dice, he tratado de regularizarlo, como fundado en la consideración de que el duelo al sable

con *punta* es un combate en que la herida más leve debe hacerlo cesar; duelo, por consiguiente, poco peligroso y que lava una injuria, no como venganza, estando por naturaleza limitado á primera sangre, por todo lo cual, continúa diciendo el autor, he creído disminuir las contingencias de los duelos dando al del sable un carácter legal, sin por eso dejar de añadir que se muestra reconocido á los autores de las observaciones que sobre este punto le han sido dirigidas, habiendo sido principalmente inspirado en el temor de que en los lances de dicha clase, uno de los presuntos adversarios, en el furor de la pelea y haciendo uso de un sable sin punta, no se considerase comprendido en los párrafos 20 y 21 del artículo IV, como así habría podido suceder no habiendo especificado las condiciones del combate que el autor ha creído debe mantener. Sin embargo, añade el mismo, y por no desatender las indicaciones que le han sido dirigidas, declara que si alguno de los adversarios que tomasen parte en esta clase de duelo, no fuese bastante dueño de sí mismo para propasarse á dar una estocada de punta, los padrinos estarían en el deber de sacrificar un par de sables, quitándoles la punta, pudiendo también, añade, permitir que en días cuya temperatura sea muy fría, los combatientes conserven el uso de un elástico de lana sobre

la camisa y también que resguardasen la cara con una careta de alambre, como las que se usan en los asaltos y en las clases de esgrima, añadiendo á los preceptos de su obra con relación al uso del sable, que pudiendo suceder que el combatiente que ve á su adversario desarmado deberá dar un paso atrás, quedándose en guardia. Y para ser perfecto caballero deberá usar, añade el autor, de la delicadeza de continuar retirándose si viese herido á su adversario.

En esta clase de duelos, tanto los testigos como los adversarios, deben seguir los mismos preceptos que los formulados para el duelo á espada.

Observaciones sobre los duelos excepcionales.

Según las costumbres de los franceses, para los que ha sido escrito el *Código de los duelos*, el uso de estos combates basta para satisfacer la necesidad de lavar una afrenta, opinando á renglón seguido, que esta clase de duelos excepcionales deben considerarse como hijos de un profundo sentimiento de *odio y de venganza*.

El hombre paralítico, impotente, valetudinario, que haya sido cobardemente insultado, podrá apelar á la delicadeza de aquellos de sus

amigos que le sirven de padrinos para apelar á un lance de los excepcionales; duelos que por injuria de índole imperdonable reclaman que sus condiciones se fijen y escriban con grande estudio y sereno criterio, redactando un prolijo relato de las condiciones del lance.

Mas no contento de expresarse así el señor Conde de Chateauvillard, añade: «Por lo que á mi hace no puedo admitir la legalidad de esta clase de duelos, que además de crueles de suyo, llevan la odiosa intención de inevitable derramamiento de sangre, y además, sobre todo, la odiosidad del peligro que corre el hombre de buena fe, colocándose al frente de un traidor, usando sólo de un arma cargada.»

Semejante extravío tiende á la renovación de las costumbres de los siglos bárbaros, ya lejos del en que vivimos, y de aquellos llamados juicios de Dios, que invocaban los hombres de la Edad Media en sus feroces combates.

Los minuciosos casos que señala el artículo tercero del *Código de los duelos* del autor francés, dicen que esta clase de duelos sólo se ha estampado con ánimo de evitar actos de traición, que exigían la adopción de precauciones que diesen la seguridad de que se oculte á los combatientes cuál sea el arma que está cargada, y la que no. Muchas han sido las reclamaciones dirigidas contra los duelos de esta bárbara especie.

«¿Cómo es, dice el autor, que se me dirijan observaciones sobre que he dado importancia en mi libro á que uno de los adversarios tire no estando la otra pistola cargada?

»Observad, me refiere un presidente de un alto cuerpo colegiado, que en semejante clase de duelo la sola probabilidad de escapar vivo es la de tener ó no la pistola cargada.»

Poco importa en esta clase de duelos tirar antes ó después; con la pistola descargada no se puede dañar, pero con la otra de seguro se puede, y viene á cometerse una especie de asesinato, en vez de asistir á un lance de honor.

«Nuestro artículo 10, observa el autor, dice el sujeto á quien he aludido, no tiene sentido común. Es perfectamente igual tirar antes ó después, toda vez que de antemano la suerte ha decidido que uno sea muerto ó herido.»

La importancia de tirar simultáneamente es la siguiente, dice el Conde: «Consiste en que tirándose con una pistola cargada y otra descargada, puede el que ignora la que le ha tocado formar el siguiente cálculo: «Si tiro el primero y mato á mi adversario he salvado mi vida. Si me ha tocado el arma descargada mi vida está en su mano, y si es un hombre valiente y generoso, me queda el azar de que me *conceda la vida*.»

En efecto, el hombre que acaba de adquirir

la certidumbre de que la suya se halla á salvo, debe naturalmente sentir un bienestar que le inclinará á sentimientos de generosidad.

Además, tirar sobre un hombre que no tiene ya defensa, y á quien perdona la vida, el sentimiento de orgullo debe inclinarlo á conceder un generoso perdón, que impulsa naturalmente al hombre de más duros sentimientos de tirar al aire ó entregar el arma á su padrino, prestándose á una buena acción, ó al menos así por tal tenida.

«Todo esto se lo podrá decir á sí mismo, continúa opinando el autor, y añade que dejar vivir á un malvado más, que podrá tal vez morir á manos del verdugo; hombre al que ni la opinión, ni la conciencia pública, le será tan misericordiosa como lo habrá sido el hombre generoso que le haya perdonado la vida.»

COMENTARIOS Y PRECEPTOS ADICIONALES Á LA OBRA SOBRE LOS DUELOS DE QUE HA SIDO AUTOR EL SEÑOR CONDE DE CHATEAUVILLARD, POR DON ANDRÉS BORREGO.

INTRODUCCIÓN

Ni el espíritu que informa el *Tratado sobre los duelos*, por el autor francés que dejo citado, ni menos lo que sobre el mismo asunto añaden mis comentarios y adiciones á dicho trabajo, que tanto crédito ha valido de parte de los hombres más distinguidos en las armas como en el gran mundo de Francia, en nada, decía, disminuye con relación á España la importancia de que sean observadas convenciones voluntarias que regularicen las contingencias de los duelos, por causas que no es del momento deber analizar, para que sea patente el deplorable estado á que habían llegado los preceptos admitidos como reguladores de los lances de honor, bajo los dos reinados de Carlos IV y Fernando VII, estado de cosas que continuó en los abigarrados días del calomardismo. Era entonces más difícil y emba-

razoso regularizar, tanto en Madrid como en las provincias, las condiciones de un duelo que pudiera serlo en Cafrería, pues por falta de convenciones generalmente admitidas, era deplorable tener que entender en lances de honor.

Algo dicen acerca de esto mis últimos tres duelos políticos, verificados en Madrid en 1838 á 1840, cuyos pormenores quedan suficientemente explanados en su correspondiente lugar.

Semejantes recuerdos me mueven á dar el parabién á los bien nacidos sujetos de la sociedad madrileña, y también á los profesores de esgrima, quienes con sus oportunos asaltos renuevan y alimentan la práctica y la afición hacia uno de los ejercicios más nobles y más útiles á que pueden entregarse cuantos viven y se mueven en los círculos á la moda y participan de las exigencias de orden moral que la opinión impone.

No creo que mis comentarios sobre los principios y reglas que deben seguirse en materia de duelos sean rechazados, ni por los hombres de la buena sociedad, ni por los militares, ni menos por los maestros de armas.

Si en algo discrepasen mis doctrinas sobre tan grave asunto de la opinión de los hombres de honor en general y de los profesores del noble arte de la esgrima, dispuesto me halla-

rán á oir con deferencia sus observaciones.

Y no quiero despedirme de este espinoso asunto sin dejar consignado, en prueba de lo atrasadísimos que nos hemos hallado en asunto que tan de cerca toca á la vida y al honor de los ciudadanos, sin dejar consignado que la lamentable muerte del secretario de las Cortes de 1869, hijo del Sr. D. José de Olózaga, á manos de un vulgar matachín, fué debida á la supina ignorancia con que entre nosotros han solido ser conducidos los lances de honor.

Las observaciones que me propongo añadir á las autorizadas máximas que sobre la aplicación de la costumbre ó extravíos que han valido carta de vecindad en España á los desafíos, no sólo á partir de los tiempos caballerescos sino más recientemente aún, habiéndose perpetuado la práctica de los desafíos hasta la edad presente, y cuyo verdadero correctivo revela la manera cómo puede llegar á regularizarse, á propagarse y á prevalecer la abolición de tan deplorable costumbre, mejor que por otro procedimiento alguno podrá estudiarse en los ejemplos que me propongo citar con motivo de las causas de índole moral que más han contribuido á hacer desaparecer la costumbre de los desafíos entre la sociedad inglesa, remedio cuya índole sólo logrará extender el predominio de la civilización y las costumbres que ella engendra y modifica.

Á más aspiro por medio de las observaciones que á continuación expongo, sobre la jurisprudencia del duelo por medio de los preceptos que recomiendo, por lo equitativos que serán, tanto para España como fuera de ella, á efecto de modificar los arbitrarios métodos empleados para llegar á regularizar asuntos y transacciones en las que se juega la existencia de hombres cultos.

Observaciones preceptivas aplicables á la jurisprudencia de los duelos.

Cuestiones son las de esta clase que no cabe dilucidar ni dentro de los preceptos de la moral religiosa, ni tampoco con arreglo á las condiciones legales de los Códigos de aquellos países que encierran disposiciones especiales respecto á los lances de honor, cuando éstos no arrojan de sí circunstancias alevosas que en ningún caso debe tolerar la opinión, ni menos la ley, aun en aquellos países cuya legislación no pena los desafíos.

Mas la opinión y las costumbres han establecido entre los pueblos cultos preceptos que legitiman una escepcional tácita jurisprudencia, sujeta á reglas de equidad y de honor, aplicables á los casos en los que ciertas clases

de ofensas, escapan ó no pueden ser, por satisfacerlas los Tribunales de justicia.

Á este vacío se han aplicado preceptos de equidad, de moralidad y de buen sentido, que en lo posible suplieran á los usos que prevalecieron en los siglos feudales y aun en los posteriores; en los que el derecho positivo por medio de pragmáticas de los Reyes, autorizaban los combates de que la historia hace mérito y que estuvieron todavía en uso en España en tiempo de los Reyes Católicos.

Á los preceptos sugeridos por la experiencia siguieron las severas prohibiciones y el rigor de los castigos con que en el reinado de Luis XIII de Francia se penaban los duelos, pragmática que se aplicó en España con severidad y pasaron en autoridad de cosa juzgada en tiempo de Felipe V.

Pero la costumbre y la opinión fueron modificando los rigores del derecho escrito, reemplazando las penas aplicables á los duelos por tácitas convenciones encaminadas á moralizar las exigencias impuestas por las costumbres y el sentimiento del honor, que la experiencia ha ido modificando, sin haber hecho desaparecer el derecho ingénito que hace juez al hombre de lo que afecta su honra, su decoro y el respeto de su personalidad.

La costumbre del duelo ha tenido sus alteraciones en épocas bastante recientes, y la úl-

ma puede señalarse corresponder á la especie de frenesí que en los primeros años de la restauración en Francia despertaron los rencores políticos y el furor de moda, que en aquel país hizo un juego, de efectuar duelos por mero capricho y á veces por simple apuesta de herir al adversario en determinado órgano de su cuerpo.

Á efecto de establecer reglas de conducta que no desafíen á las leyes, ni cierren la puerta á satisfacciones personales que la costumbre y el respeto que los hombres se deben unos á otros han hecho inevitables, han acabado por hacer prevalecer convenciones que sólo esperan que el imperio de la costumbre legalice su aplicación, entre cuyas reglas de conducta pueden clasificarse como dogmas llamados á prevalecer los siguientes procedimientos: siendo el primero y el más esencial de todos que, cuando un miembro de la sociedad se crea ofendido y en el caso de exigir la satisfacción personal por medio de las armas, elija padrinos que en el mero hecho de hacerse cargo de su delicada misión, ejerzan el papel, no sólo ya de testigos, sino de jueces en cuyas manos y á cuyo criterio sometan los ahijados, si ha de haber lugar ó no á llevar al terreno de combate al adversario.

Esta convención tácita excluye la voluntad y la libertad de acción del cliente, quien debe

tener entendido pone en manos de sus padrinos el cuidado de dejar á salvo su honor por medio de conciliadoras explicaciones que borren la huella de la ofensa, ó en su defecto, llevando la contienda al terreno de las armas.

De aquí se sigue que los conflictos de esta clase, bien conducidos, encuentren con frecuencia soluciones á la vez aceptables y honrosas.

Cuando no hay medio hábil de que esto se efectúe, la obligación de los padrinos es la de igualar el combate, no permitiendo que éste se verifique en condiciones irritantes; teniéndose mucho cuidado de que si se cree que alguno de los adversarios posee reconocida superioridad en el arma que deba emplearse para el encuentro, se haya de optar por otras que hagan desaparecer la desigualdad. Derívase también de ello que no sean admisibles los *duelos á muerte* como condición impuesta por los adversarios, reduciéndose las más rigurosas condiciones, respecto al término final del combate, á que éste deba cesar cuando uno de los adversarios quede inutilizado para continuarlo por imposibilidad física.

Como una de las esenciales condiciones para no llegar al extremo de no poderse prescindir de apelar á las armas, se debe no dejar llegar las contiendas al extremo de que deje de ser posible transigirlas honrosamente, pues

procede entonces de rigor que el que pide la satisfacción, y sus padrinos, comiencen por no llevar la exigencia más allá de pedir la *simple, pero explícita declaración*, de que aquél á quien se le pida explicación de sus palabras ó actos no deba excusar la honrosa manifestación de que no ha habido *intención de ofender á su adversario* por medio de las palabras ó hechos en que se funda el demandante; satisfacción que no debe ser denegada ni por éste ni por los padrinos del adversario.

Cuando semejante explicación no se quiere dar, debe considerarse como completa prueba de que el demandado se niega á lo que es legítimo y procedente, y no debe en tal caso, eludir la satisfacción por medio de las armas.

Casos hay, en época no lejana, en los que hemos visto en Madrid mismo, duelos no efectuados por la negación del presunto ofensor á consignar que no tuvo intención de agraviar, ó por negativa del mismo á la explicación requerida por su adversario por medio de dicha manifestación.

En 1838 ocurrió un duelo en el cual fueron padrinos de un periodista (que lo fuí yo mismo) á quien se pedía retractase juicios expresados por medio de la prensa, el conde del Montijo y el general D. Santos de la Hera, siendo los de mi adversario, que lo fué el señor marqués de Casa-Irujo, el general D. Luis Fernández

de Córdoba y D. Miguel de Imaz. En aquel caso neguéme á la retractación exigida, la que por cierto no se refería á la persona del Marqués, sino á incidentes relativos á una cuestión electoral, á consecuencia de cuya negativa, y requerido de ir al terreno, acepté una lucha en condiciones enteramente desiguales, por ser mi advessario muy superior en el manejo del florete, arma elegida: encuentro del que resulté yo herido en el brazo derecho.

Otro caso aún más singular ocurrió en mi encuentro con el Sr. D. Fernando Alvárez, sujeto que posteriormente llegó á ser presidente del Congreso, quien exigió me desdijese del contenido de un artículo en el que se censuraba al periódico titulado *Eco del Ejército*, que redactaba el padre del Sr. Alvárez. No habiendo yo accedido á contradecirme, me fué pedida satisfacción por medio de las armas; pero hice observar á los padrinos de mi adversario que en materia de duelos no era admisible actuar por delegación, y que sólo daría al padre y no al hijo la satisfacción exigida, á lo que, habiendo observado el Sr. Alvárez que su padre tenía más de setenta años y no conocía el uso de ningún arma, siguióse que yo manifestase que, dado aquel *caso excepcional*, admitiría el *duelo* por *delegación*.

Llegados al terreno, al que por no haber

habido conformidad en la elección de armas se llevaron á prevención floretes, sables y pistolas, observó uno de los padrinos del Sr. Alvárez que éste era igualmente que su padre inexperto en el uso de toda clase de armas, y que rechazando yo como rechazaba el uso del sable, no quedaba más alternativa que la de escoger la pistola ó el florete, y como de la primera de estas armas sabía el padrino del Sr. Alvárez que el adversario de éste era diestro, declaró no ser admisible la pistola, sopena de repugnante desigualdad.

—*Usted no quiere el sable,* me dijo el padrino del Sr. Alvárez, *y siendo V. superior á éste en el uso de la pistola, sería llevar nuestro cliente al matadero permitir que cruce la espada con V.*

—*¿Y tengo yo cara de asesino?* repuse al General conde de Balmaseda, que me interpelaba.

—*Si V. me da,* replicó éste, *su palabra de honor de no tirarle á fondo, queda el lance arreglado.*

—*Pasaré por lo que V. quiera, mi general,* repuse, *con tal de no vernos en el ridículo de volvernos á Madrid con el rabo entre piernas.*

Fuímos entonces llamados el Sr. Alvárez y yo, así como los demás padrinos, y colocados ambos á algunos pasos de distancia, se nos pusieron á ambos los floretes en la mano, y aunque el Sr. Alvárez no tenía el menor uso de aquella arma, le sobraba corazón, y se vino

sobre mí con tal precipitación y denuedo, que no tuve otro recurso para salvar el compromiso que el de romper á fin de ganar terreno (1).

Dos veces la punta de mi florete tocó el pecho del Sr. Alvárez, y me hubiera bastado alargar el brazo para atravesarlo de parte á parte; pero ligado por el compromiso de la *palabra de honor* empeñada, á la segunda vez que el mismo hecho se repitió, reclamé en *alta voz* que se suspendiese el combate, y dirigiéndome al padrino del Sr. Alvárez, con el que había empeñado mi palabra, exclamé: «*Mi general, esto no puede seguir así, porque nadie entrega su vida impunemente; cese la condición que V. me ha exigido y que yo he aceptado y continúe en buen hora el combate.*» Entonces el General con quien había yo pactado, explicó lo que había pasado en presencia de D. Alejandro Olivan y del general Ros de Olano, que era otro de mis padrinos y del cirujano señor Drumen.

Oído que esto fué, el Sr. Alvárez reconoció que su vida había estado en manos de su adversario, declarando con énfasis que éste había cumplido como caballero, con lo que quedó terminado el lance.

---

(1) Llámase romper, en esgrima, dar pasos hacia atrás sin soltar la espada, y quedando en la posición llamada *en guardia*.

En el año siguiente ocurrió otro no consumado duelo de prensa, no menos grave.

El periódico *El Guirigay*, en su ardiente polémica contra todo lo que olía á *conservadores*, se propuso infamar á las esposas de algunos de los hombres políticos del partido contrario al suyo, hecho que pareció tan vituperable á *El Correo Nacional*, que denunció con indignación el abuso que así se hacía de los sagrados derechos de la prensa.

El director de *El Guirigay* pidió reparación ó disculpa de la censura de que había sido objeto, la que habiéndole sido *denegada* por el autor del artículo de *El Correo Nacional*, hizo inevitable apelar á la satisfacción por medio de las armas; y resuelto que así se verificase y convenido que el duelo fuese á pistola, pero con condiciones tan bárbaras, cuales lo eran la de que los adversarios, colocados á 25 pasos de distancia, marcharían uno al encuentro del otro, hasta llegar á diez pasos, cuando podrían tirar á voluntad, pero con la irritante especial circunstancia, exigida por los padrinos del señor González Brabo, de que si su ahijado resultaba herido, debería yo acercarme lo bastante para que aquél disparase sobre mí á boca de jarro.

Originóse tan larga y empeñada controversia sobre tan inadmisibles condiciones, que

llegó la noche y hubo de aplazarse el encuentro para la siguiente mañana.

Con extraordinaria sorpresa de los dos adversarios, durante la noche uno de mis padrinos, que lo fué el entonces brigadier señor D. Juan de la Pezuela, y D. José de Espronceda, que lo era del director de *El Guirigay*, convinieron entre los dos para el día siguiente de madrugada; duelo en el que convinieron mediase un solo padrino, que lo fué el general D. Antonio Ros de Olano.

De aquél romántico duelo resultó herido el Sr. Espronceda, á quien costó el uso del dedo pulgar de la mano derecha.

Los tres ejemplos citados ofrecen una palpable demostración de en qué manera el sentimiento de la delicadeza y del honor influye sobre los que obedeciendo á reglas de conducta y de reconocidos principios, posponen el daño propio á la satisfacción de no renunciar á la estimación de si mismos.

En la esfera de la clase de desagravios á que dan lugar las controversias políticas, cuando éstas acaban por hacer irremediables las lides personales, en casos en los que un individuo que se cree ofendido y no logra convenientes y corteses explicaciones, son casos en los cuales el que se cree ofendido está en pleno derecho de reclamar y obtener de su supuesto agresor la esplícita manifestación de

que éste no ha tenido la intención de ofenderlo por medio de las palabras ó los hechos sobre los que se piden explicaciones, á efecto de que desaparezca todo justo motivo de ofensa, y si el demandado negara la requerida aclaración de los conceptos de que se trata y que por no haber sido explicados pudieran ser interpretados en perjuicio de la persona á quien se han dirigido. En casos de esta especie basta que el que se cree ofendido, obtenga de su presunto ofensor la simple y modesta afirmación de que no haya sido su ánimo agraviar, para que desaparezca todo motivo de ulterior procedimiento.

Muy severa es, por lo tanto, la responsabilidad de los padrinos, pues así como los que se creen agraviados ó aludidos, no deben considerarse autorizados á reclamar del presunto ofensor la menor expresión que pudiese rebajar á éste, tampoco debe serles lícito dejar de hacer entender á su patrocinado, que éste está constituído en la obligación moral de expresar no haber procedido con ánimo de ofender al reclamante.

No creo que esta doctrina pueda ser recusada por ningún hombre de honor en ningún país civilizado, ni menos, por consiguiente, ser tomada como una escitación al duelo, y algo prueba, en corroboración de esta *tesis*, lo que acreditan los tres ejemplos que dejo cita-

dos, los cuales dan fe de que muchas veces es preferible *ir al terreno* que faltar á reglas de conducta que dejen á salvo la susceptibilidad del propio decoro.

No añadiré una sola palabra más, temeroso de que pudieren ser aplicadas á casos recientes, y nada más digo por respeto y consideración á las dignas personas que han intervenido en el asunto, del que no me he propuesto hablar, si bien me cabe la plena satisfacción de que aun los que rechazan *in totum* la admisión del duelo, como los que malamente lo *patrocinan*, fuera de los casos de indeclinable necesidad, encuentren correcta la tesis objeto de las precedentes observaciones, las cuales pueden ser más ó menos aplicables á un caso surgido recientemente entre dos señores diputados, uno de ellos por la provincia de Sevilla y por la de Málaga el otro.

Nuevos ejemplos podría citar de lances de honor en los cuales no he podido excusarme de intervenir como actor ó como padrino, pero se me resiste darme por modelo en tan delicada materia, y para satisfacer la curiosidad en lo que pueda haber excitado de parte de algunos lectores del presente libro, la diversidad de citas á las que, sin particularizarlas, he tenido que referirme, hago dichos casos objeto de una nota, como apéndice á este tratado sobre el duelo.

Breve resumen histórico sobre la jurisprudencia de los duelos

No pueden ser considerados como lances personales, nacidos de motivos de índole privada, los ejemplos de la Ilíada de Homero relativos al combate de Aquiles con Héctor, ni el de los Horacios y Curiáceos de Roma antigua, combates que no se originaron por motivos personales, sino, antes al contrario, tuvieron el carácter de luchas de pueblo á pueblo, de raza á raza ó de familia á familia.

La historia no conmemora hechos que justifiquen que los duelos existiesen en tiempo de Roma antigua, y todos los datos que suministra la cronología posterior á la caída del imperio romano, atribuyen el origen de los duelos á la irrupción de los pueblos bárbaros.

Las costumbres caballerescas de la Edad Media establecieron jurisprudencia en materia de duelos, aplicable á los procedimientos del derecho común, como medio de ventilar las causas tanto criminales como civiles.

En el siglo XVI comenzó la reacción y la severidad en la legislación criminal aplicada en castigo de los desafíos.

El célebre caballero francés Bayardo y su duelo con el español Montenegro, el histórico

desafío de Barleta y el cartel dirigido á Carlos I de España y V emperador en Alemania, por Francisco I de Francia, son los últimos vestigios que se conservan de la jurisprudencia reinante en aquellos siglos sobre el desafío.

En el siguiente se inauguró la legislación severamente prohibitiva de tales lances, adoptada á la vez en Inglaterra, en Francia, en Italia y en España, aunque en esta última se conmemoran desafíos autorizados en tiempo de los Reyes Católicos.

Posteriormente, aunque caída en desuso la aplicación de la legislación civil á los combates personales, no ha sido legalmente abolida en Inglaterra dicha jurisprudencia, hasta el año 1819, bajo el reinado de Jorge III.

Grandes esfuerzos costó, á pesar de la severidad de la legislación represiva de los duelos, acabar con ellos, no obstante la severidad con que el cardenal de Richelieu trató de extirparlos en Francia.

Por excepción algunos monarcas concedieron permisos para lances personales, y muy frecuentemente perdonaron á los que habían infringido la prohibición.

Interin prevaleció la bárbara costumbre de que los desafíos ó combates personales conservasen su carácter de actos legales, si hemos de creer al historiador Brantome, semejantes luchas eran sangrientas y crueles, las renci-

llas personales entraban por mucho en la frecuencia de los duelos, que la religión trató vanamente de suprimir.

En tiempos del emperador Carlos V verificóse en Alemania el combate entre Jarnac y el conde de Chaterneralle, de cuyo combate tomó pie la célebre estocada á la *Jarnac*, que se consideró como decisiva en los combates y casi imposible de *parar*, de lo que sin duda se reirían los maestros de esgrima de nuestros días, para quienes no habría sido difícil enseñar la manera de desvirtuar la temible estocada.

En Inglaterra duró más que en país alguno la manía de los duelos, importados por los normandos, y como la época en que más frecuentes fueron en aquel país se cita el reinado de Carlos II.

Á principios del siglo XVII empezaron á decaer en Inglaterra los desafíos, pero, no obstante, los combates personales en causas civiles continuaron y figuraron aunque nominalmente en la legislación, hasta que el Parlamento los abolió recientemente.

Todavía en el presente siglo hubo en Inglaterra y en los Estados Unidos desafíos que merecen ser citados, cuales fueron los del duque Wellington con el marqués de Winchelsea.

En 1835 el de Israeli con O'Connell, y en

los Estados Unidos se verificaron lances de honor entre el vicepresidente de aquella república y mister Hamilton.

El presidente, general Jackson, mató en duelo á mister Carlos Dikeson.

Antes de esta época hubo otro desafío entre lord Byron y el que debia ser su grande amigo el poeta Moore.

Interin duró la costumbre de que los caballeros llevasen espada, ésta era el arma preferida en los combates singulares en Inglaterra, así como después que el frac y el pantalón á la americana reemplazaron en la vestimenta europea los calzones cortos y los vestidos de terciopelo y de seda, la pistola reemplazó al espadín.

Particular mención merece el célebre desafío entre el duque de Wellington, primer ministro de la reina de Inglaterra, y el marqués de Winchelsea con motivo de la adopción del bill de la emancipación católica.

Exasperado el primero de los ataques de que era objeto un protestante tan acérrimo, como pasaba por serlo el duque, acusándolo de que propusiera una ley que igualaba los derechos de los católicos con los de la religión reformada, exclamaba el duque:

«Si viene el médico á verme, *me levantan el* »*caramillo de que ha venido á conspirar conmigo;* »*si hablo en el Parlamento se desfigura lo que he*

»*dicho, para acusarme de embustero y de enga-*
»*ñador*.»

Los tribunales se hallaban cerrados hasta el día 15 de Mayo, en cuya fecha debía ser aprobado ó deshechado el bill por el Parlamento.

«En semejante situación me hallaba, decía el duque, cuando apareció en *El Estandarte* una carta del marqués de Winchelsea á mister Enrique Nelson, diciendo que le borrasen de la suscripción para el colegio Real de Londres, á lo que daba por motivo que la presentación del bill de la emancipación católica, le había convencido de que el móvil de abrir aquel colegio no era otro sino el de inferir un agravio al partido protestante, al mismo tiempo que era un ataque á la libertad del pueblo inglés, restableciendo en Inglaterra la influencia del Papa.» En vista de lo que consideró como un agravio el duque de Wellington, dirigió una atenta carta al marqués, exponiéndole que había procedido con equivocación al expresarse en tales términos, y que esperaba le relevase de la imputación dirigida. Á esto contestó el marqués que estaría pronto á dar la explicación que pedía el duque si éste convenía en expresar por medio de una carta que cuando propuso el establecimiento del colegio no abrigaba el proyecto de proponer el bill de emancipación católica. Negóse el duque á la

exigencia de su contrario, al que manifestó que estaba en el caso de exigirle la satisfacción que un hombre de honor se halla autorizado á pedir á otro de su misma clase.

En consecuencia de aquella polémica, sir Enrique Hardinge, como padrino del duque, y lord Falmouth, del marqués, convinieron en un encuentro, que se verificó á las ocho de la mañana del 21 de Marzo.

Encontráronse los dos adversarios en las inmediaciones del puente de Watersea, y conducidos al sitio en que debía verificarse el duelo, cargáronse las pistolas que debían entregarse á los dos adversarios, que podían disparar al dar los padrinos la señal, que consistía en las palabras siguientes, pronunciadas por sir Enrique Hardinge: *Si estáis prontos, señores, podéis disparar*. El marqués no apuntó, pero el duque lo hizo, advirtiendo que su adversario permanecía inmóvil y que su bala no le había alcanzado. En aquel momento el marqués alzó su pistola por encima de su cabeza y disparó al aire, al mismo tiempo que se adelantó su padrino lord Falmouth, quien manifestó que habiendo recibido su ahijado el fuego del duque, se hallaba en el caso de dar la explicación que no hubiera dado antes del encuentro, declaración que lord Falmouth traía escrita en los términos siguientes:

«Habiendo dado al duque de Wellington la

satisfacción de la ofensa que creía haber recibido de mí por la carta publicada el domingo último, he adquirido la libertad que no tenía cuando me pidió lo que ahora no tengo inconveniente de manifestar ante sir Enrique Hardinge y lord Falmouth, declarando de mi propia voluntad que siento haber publicado una opinión que el noble duque en su *memorandum* de ayer opina haberle en ella atribuído intenciones malévolas respecto á una medida de gobierno propuesta por S. S. como jefe del ministerio, y también declaro que haré insertar en *El Estandarte* esta declaración, por ser el periódico que publicó la carta de que se ha quejado el duque.» Manifestó éste entonces que aquella apología no le parecía bastante, lo que hizo temer que el asunto no pudiera darse por terminado, pero mediante la intervención del doctor Hume, diputado del Parlamento, el duque se dió por satisfecho.

Es circunstancia que no puede pasar desapercibida que uno de los testigos del marqués manifestó que sólo había aceptado el cargo de representarlo en el lance de honor, teniendo la palabra de su cliente de que no dispararía sobre el duque.

Me he detenido en la circunstancia de este duelo por haber sido un hecho que produjo en Inglaterra una opinión que condenaba para lo sucesivo que los hombres revestidos de la

confianza del país y de la del soberano hubiesen de pagar á costa del interés público tributo á una costumbre contraria á la moral pública, suprema ley de los pueblos cultos.

La instructiva lección dada á la sociedad inglesa, y que ésta ha sabido aprovechar, de resultas del correctivo que el duelo del duque de Wellington hizo aceptar por la opinión, ha venido á establecer una jurisprudencia práctica, que consiste en que sin abolir el que la muerte dada en duelo no sea punible, crea un estado práctico, que sin quitar á la ley el freno que se sigue de que el homicidio sea un delito, sólo se aplique la penalidad en los casos que haya alevosía ó circunstancias agravantes que no pueda cubrir la suprema ley del honor.

Extrictamente hablando, la ley ha quedado siendo una ficción, pero la ley no escrita la ha reemplazado en realidad.

Y ya que tanto me he detenido en hablar de los duelos ingleses, no debo omitir la opinión de escritores franceses de grande autoridad.

De citar son á este propósito las palabras siguientes del afamado crítico y célebre escritor Julio Janin: «Debe considerarse, ha dicho, »como hombre perdido al que no tiene suficiente ánimo para ir al terreno, porque será »presa de los cobardes, que están en mayor »número, y finjen tener valor á costa agena.

»Quien en tal situación se coloque debe considerarse como perdido en una sociedad en »que la opinión suple por todo y en la que no »podrá rescatar su buen nombre quien no sepa »comprarlo exponiéndose á recibir una bala ó »una estocada. Se verá perdido, decía, en esta »sociedad de hipócritas y calumniadores, el »que no sepa hacer que le den la razón con la »espada en la mano, que es el mejor remedio »contra las calumnias que infieren heridas »más mortales que las que pueda ocasionar »una espada.

»La malquerencia hiere tanto como un cu»chillo. Yo no quisiera vivir 24 horas más en »la sociedad en que vivimos, si no tuviera el »escudo del duelo, pues él hace de cada uno »de nosotros un poder independiente y fuerte, »haciéndose justicia cuando la ley lo abando»na. Los que hablan contra el duelo han de»bido ser cobardes ó imbéciles, los que hablan »en favor ó en contra de él son sofistas ó em»busteros, y nuestra cultura social es, en gran »parte, debida á que tengamos el escudo del »duelo.»

Sobre el mismo asunto escribía lo que sigue el literato Walsh:

«En las cuestiones relativas á las costumbres se habla con más decencia en los salones que en las escuelas, y la mano que sabe tener una espada, maneja siempre bien una pluma.

Cuanto trata del punto del honor y del duelo, ha costado á los franceses hablar de esto más tinta que sangre han derramado.»

Los que hablan así, de haber estado á su alcance, tal vez hubiesen suprimido el duelo, pero no se atrevían por no atraerse el desprecio del gran Carrel, aquel insigne hombre, de quien yo fuí grande amigo y con quien tuve animadas polémicas; él abogando por la República y yo por la Monarquía constitucional, tal como la entendí siempre y he formulado en mis obras, era un gran defensor del duelo. Antes de separarnos, por regresar yo á España, poniendo término á mi primera emigración, muerto que hubo Fernando VII, decía yo á Carrel, temeroso de la frecuencia de sus duelos, no ciertamente por provocaciones suyas, sino por las de los que no podían tolerar la dignidad y fuerza de sus argumentos: «Bastante ha hecho V. ya, decíale yo, en el terreno de dar ejemplo de dignidad y carácter á los escritores, pero ahora su reputación de V. exige que no tenga ya más duelos. El corazón me daba que habría de perecer, cual pereció, á manos de un hombre que, aunque mucho valía, no igualaba en carácter, ni en dignidad, ni en nobleza de alma las cualidades que hicieron inmortal al gran escritor republicano.»

APÉNDICE

SOBRE LANCES DE HONOR, Á LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL RESÚMEN HISTÓRICO QUE PRECEDE.

Entrado que hube en el Liceo de Pau (departamento de los Bajos Pirineos) en el que se educaban no pocos españoles, entre ellos los hermanos Urbina, de Bilbao; Daguerre, de Pamplona; Villagracia, de Valladolid; Blandin, de San Sebastián y Vial y Javier Aspiroz, de Madrid, y algunos compatricios más; á poco de mi ingreso en dicho establecimiento se inauguraron las vacaciones, á las que precedían los exámenes y distribución de premios.

Al regreso de los alumnos al Liceo verificóse la abdicación de Napoleón el Grande en Fontainebleau y el restablecimiento de la dinastía de Borbón en la persona de Luis XVIII: época que vino á confundirse con la del desembarco del destronado Emperador, proce-

dente de la Isla de Elba, y dando el espectáculo de su fabulosa conquista de la Francia de Luis XVIII, hecha en veinte días, sin tirar un tiro, aclamado como ¡lo fué el destronado gran guerrero por la universalidad del ejército y del pueblo francés. Inauguróse en aquellos días el reverdecimiento de los intereses y de las pasiones del antiguo régimen derrocado por la gran revolución de 1789, y los alumnos que se restituían al Liceo, procedentes de familias legitimistas los unos, y de estirpe bonapartista los otros, trabóse entre las dos parcialidades una verdadera guerra civil entre escolares.

En las horas de recreo y siempre que no había un maestro vigilante á la vista los Liceistas, se entregaban á un verdadero pugilato, organizando los mayores de edad duelos en regla, para los que se servian de bastones, atando á sus puntas cortaplumas ó tigeras y entregándose á verdaderos duelos, de noche en sus dormitorios y de día en los momentos que podían sustraerse de la vigilancia de los maestros.

Tocóme á mi ser padrino de un combatiente bonapartista y cruzaronse entre el que lo era del legitimista y yo palabras ágrias.

De sus resultas se concertó un encuentro que ventilamos á puñetazo limpio, á cuya excentricidad pudimos entregarnos el primer

domingo en el que ambos salimos para casa de los sugetos á quienes estábamos recomendados, riña que se ventiló en las alamedas que avecinan el antiguo palacio de Enrique IV, edificio que en 1813 se hallaba convertido en Hospital Militar. De este infantil duelo saqué una herida en la frente cuya cicatriz conservo, y mi contrario perdió no pocos de sus dientes.

Trasladado pocos meses después al Liceo de Tolosa, de Francia, encontré encendida la misma guerra entre blancos y azules, ó sea entre bonapartistas y los alumnos pertenecientes á familias del antiguo régimen.

El haber tenido también que ser padrino de otro lance de la misma naturaleza de los que ya habia presenciado en Pau, siguióse otra pendencia, en la que también ambos litigantes derramaron sangre. A aquellos prematuros duelos, siguió otro que tuvo más de ridículo que de sério y que dejo relatado en mis *Memorias*, en el capítulo titulado *mi primer desafío*, habiendo sido en realidad el tercero.

Durante el tiro federal helvético del año de 1827, tuve que intervenir como padrino en otro lance entre dos tiradores suizos, asunto que llegó á ser muy sério, pero que cortó sobre el terreno un ginebrino amigo mio, que intervino en el momento que las espadas se cruzaban, habiendo la oportuna intervención

del mediador hecho desaparecer todo motivo de ofensa.

También hacen mis memorias relación de otro no consumado duelo con el coronel Rotalde, personaje de fama revolucionaria no muy limpia, y que comenzado á golpes en el jardín del Palacio Real en 1832, terminó ante el tribunal de policía correccional, por el que fui condenado á 50 francos de multa, por el delito de haber dado *de latigazos en la cara al coronel Rotalde*, reyerta aquella ocasionada por difamaciones propagadas contra mí por dicho señor, con motivo de servicios que la posición que yo adquirí en París de resultas de las jornadas de Julio de 1830, me permitió dispensar á los emigrados españoles que se organizaban en la frontera para penetrar en España en son de guerra, bajo el mando de Don Francisco Milans del Bosch, compañero de Lacy y padre del General D. Lorenzo Milans, á quien todos hemos conocido; grupo el de los emigrados catalanes que se hallaba en rivalidad con las fuerzas que mandaba el general Mina.

Con pena, pero sin remordimiento, por creer que no falté á las leyes del honor, voy á consignar lo más sumariamente posible la fisonomía y el triste desenlace á que condujo el agravio que recibí en público de mi condiscípulo Mr. G., cuyos antecedentes y pormeno-

res he consignado en el libro XIV de las *Memorias de mi tiempo*. Según en ellas refiero, el ultraje que recibí consistió en haberme mi agresor dado golpes en el hombro y una bofetada en la mejilla, escena acaecida hallándome convaleciente de enfermedad y sentado con otros sujetos junto á la mesa de un café; clase de ofensa la por mí recibida que hacía absolutamente ineludible que siguiese un desagravio por medio de las armas y no podía, por consiguiente, ser eludido el encuentro, si bien hubo de quedar aplazado hasta que el delicado estado de mi salud me permitiese ir al terreno de las armas.

Llegado el plazo en que se convino y hecha la elección de padrinos, lo fué el mio un comandante licenciado de uno de los cuerpos suizos que sirvieron á Carlos X, y á quien yo había conocido cabalmente en las memorables jornadas de Julio, y con quien desde entonces había sostenido amistosas relaciones. Mi otro testigo (estilo francés) lo fué Mr. H. Weimar, que había sido mi compañero en la redacción del periódico *Le Temps*; ambos amigos se convencieron en que el duelo era inevitable, y obrando en consecuencia, fijaron que el encuentro se verificara en el bosque de Vincennes, en la mañana del 13 de Octubre de 1833.

En la noche que debía preceder al encuentro, vino á buscarme con gran apresuramien-

to y misterio un empleado del tiro de carabina y pistola que un industrial llamado Monsiur Gousset tenía abierto en la avenida de los Campos Elíseos, hombre, el primero, á quien había hecho yo algunos favores, y vino á decirme, muy azorado, que sabedor que tenía yo un lance pendiente con Mr. G., á quien había yo presentado cabalmente en aquel tiro, éste lo había frecuentado durante muchos días, gastándose de doce á quince francos cada sesión, para mejor adiestrarse, y al que había oído decir que iba á tener un duelo en el que tenia interés en dejar tendido á su contrario. Movido aquel honrado empleado por un deber de conciencia y de buena voluntad hacia mí, venía á aconsejarme que por ningún estilo aceptase un lance á pistola con Mr. G., sin que hiciese desaparecer en las condiciones del lance la superioridad por mi adversario adquirida *ad hoc* con su diario ejercicio de la pistola.

Hubiérame bastado presentar á los testigos adversarios á aquel buen hombre para que, cerciorado que se hubiesen de la certeza de la revelación, se hubieran estipulado nuevas condiciones para evitar un desenlace que no podía menos de dejar de serme funesto. Pero las estipulaciones del duelo se habían concertado á última hora en la tarde del día anrior y el encuentro debía verificarse á las

nueve de la siguiente mañana, según dejo consignado; pero lo que tenemos de Quijote los españoles y lo mucho que yo he delinquido en este defecto cuando sólo se ha tratado de mi pobre persona, mucho más mediando un lance de honor, me hizo guardar el secreto de la revelación que se me había hecho y concurrí con mis testigos al sitio designado. Señalados los puestos que habíamos de ocupar, se hechó á la suerte, primero á quién le tocaría el sol de cara ó la sombra, y en segundo lugar, quién deberia tirar el primero, debiendo verificarlo uno después de otro, apuntando á voluntad. Hecho que esto fué, tuve la mala suerte de que me fueran adversas las dos condiciones, pues me tocó el sol de frente y tirar el segundo. En este estado fué entregada una pistola á cada adversario, y usando de su derecho Mr. G., se puso á apuntar sin que me quedase en aquel momento otra defensa que la de colocarme muy de perfil y cubrirme con la pistola la cabeza, según las condiciones del duelo á ésta arma potrocoladas, la tarde ántes de tener yo conocimiento de que mi contrario se hubiese preparado para cometer un asesinato; no opuse ningún reparo, de lo que bien pronto tuve ocasión de arrepentirme, pues el rencoroso bretón parecía que se había dormido apuntando, y persuadido como me hallaba de que hacia de mi

cuerpo blanco, sólo dudaba si me apuntaba á la cavidad del cuerpo ó á la cabeza; pero la interminable puntería de mi adversario no acababa nunca y casi me hallaba inclinado á pedir que se suspendiese el combate para explicar lo que sabía de mi contrario, cuando salió su tiró y advertí que su bala, sin haberme tocado, pasó por encima de mi cabeza. Fué aquéllo para mí la revelación de la causa de hallarme ileso. La dirección del tiro decía suficientemente que las pistolas habían debido ser cargadas con doble, ó triple, cantidad de pólvora, á fin de que el tiro pasase por alto. El primer impulso que tuve fué el de tirar al aire, obedeciendo al sentimiento generoso que naturalmente me habría inspirado á no tener delante al hombre á quien consideraba como un asesino y desde que supe que se había estado adiestrando al tiro para matarme; pero llevado de un vértigo que me cegó y que harto me pesó no haber dominado, apunté en línea, pero á una cuarta más bajo de la punta de los piés de mi contrario, y mi bala se ahogó en su cuello, derribando instantáneamente á mi adversario bañado con su propia sangre.

Interiormente y sin revelar mi secreto, yo que sólo había obrado como vengador de mi honra me tuve á mi mismo por matador culpable y no merecedor de las demostraciones de simpatía de que fuí objeto de parte de los testigos del funesto lance, presenciado con

resignación hasta por los padrinos de mi adversario.

Levantado que húbose el cuerpo del moribundo herido, fué conducido por sus amigos al coche que lo había traído, y murió en su cama á los dos días después.

FIN

ÍNDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL TRATADO SOBRE LOS DUELOS.